
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CELIA OLVERA SÁNCHEZ - En cumplimiento a lo ordenado por auto de data uno 01 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 888/2023, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por MARTHA ELENA AGUILAR VEGA, en contra de CELIA OLVERA SÁNCHEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 25 DE LA MANZANA 63, DE LA CALLE AHUEHUETES, NUMERO 68, COLONIA LA PERLA DE ESTA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y cuatro la señora MARTHA ELENA AGUILAR VEGA, celebro contrato privado de compraventa con la señora CELIA OLVERA SÁNCHEZ, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 25 DE LA MANZANA 63, DE LA CALLE AHUEHUETES, NUMERO 68, COLONIA LA PERLA DE ESTA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, estipulando el precio del inmueble mencionado por la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue cubierta por MARTHA ELENA AGUILAR VEGA, en efectivo, en una sola exhibición y al momento de la firma del contrato de fecha dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, sirviendo este como recibo más amplio de haber recibido satisfactoriamente dicha cantidad, al momento de celebrar el contrato privado de compraventa las señoras MARTHA ELENA AGUILAR VEGA Y CELIA OLVERA SÁNCHEZ entregó la posesión física, jurídica y material del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 25 DE LA MANZANA 63, DE LA CALLE AHUEHUETES, NUMERO 68, COLONIA LA PERLA DE ESTA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, tal y como se desprende de la cláusula quinta viviendo la señora MARTHA ELENA AGUILAR VEGA en forma pacífica, continua y pública, y en donde este ha construido su casa en donde habita junto con su familia y, además se encuentra ejercitando actos de dominio. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcáyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcáyotl, Estado de México, a los 19 diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 01 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2857.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, S.A. DE C.V., dentro del expediente número 33055/2023, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ASCENCIÓN VELA KARYNA en contra de PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, S.A. DE C.V., haciéndose constar que la parte actora en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: 1. De PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el reconocimiento que ha operado la Usucapión como medio de adquirir la propiedad en favor de la suscrita, respecto del inmueble ubicado en PASEO DEL MANGO, MANZANA 10, LOTE 138 VIVIENDA A, SIN NÚMERO, CONJUNTO URBANO SANTA FE, ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55630, también como CONJUNTO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SANTA FE, LOCALIDAD DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, EN LA CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 10, LOTE 138, COLONIA SANTA FE, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. 2. Del C. DIRECTOR DEL DE LA FUNCIÓN DEL DE MÉXICO, OFICINA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, la de la inscripción en la partida número 2042, volumen 95, libro Primero, sección Primera, de fecha 25 de febrero de 2010, folio real 13372 y en su lugar se anote a la suscrita como legítima propietaria del inmueble en el punto anterior; CON LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, Sociedad Anónima de Capital Variable, en adelante únicamente referido como "de Culiacán" sabe y le consta que, en el mes de mayo del 2010, Proyectos de y la suscrita, comunicación para la compra venta del inmueble ubicado en PASEO DEL MANGO, MANZANA 10, LOTE 138 VIVIENDA A, SIN NÚMERO, CONJUNTO URBANO SANTA FE, ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55630, también como CONJUNTO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SANTA FE, LOCALIDAD DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, EN LA CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 10, LOTE 138, COLONIA SANTA FE, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, "que fue aceptado por las partes. Es menester mencionar a su Señoría que Proyectos Inmobiliarios de Culiacán es conocido como HOMEX; 2. No omito que el Inmueble cuenta con una superficie de 60 metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 4.00 metros con vía pública; Al Sureste: 4.00 metros con lote 131; Al Suroeste: 15.00 metros con Lote 137; y Al Noreste: 15.00 metros con Lote 139. Adjunto como "Anexo 1" certificado de expedido por el Instituto de la Registral del Estado de México, Oficina Registral de Zumpango, Estado de México, con el que se acredita que la titularidad registral del Inmueble que se pretende usucapir, se encuentra a nombre de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, así como una de las formas que se encuentran identificado el inmueble; 3. Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, sabe y le consta que, en fecha 20 de junio de 2010, realizó la entrega y toma de la posesión la suscrita del inmueble para tal efecto: (i) Acta de de fecha 20 de junio de 2010, que se adjunta al presente libelo como "Anexo 2" iiPóliza de de fecha 20 de junio de 2010, documento que se adjunta al presente libelo como "Anexo 3" (iii) Carta de Bienvenida de fecha 20 de junio de 2010, que se adjunta al presente libelo como "Anexo 4" (iv) comportamiento de la Vivienda, que se adjunta al presente libelo como "Anexo 5" (v) recomendaciones de uso de la nueva casa, que se adjunta al libelo como "Anexo 6" (vi) especificaciones de construcción, que se adjunta al presente libelo como "Anexo 7" (vii) Carta recibo del

Inmueble de fecha 20 de Junio de 2010, que se adjunta al presente libelo como "Anexo 8" y (viii) las llaves del Inmueble; 4. Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, sabe y le consta que, una vez realizada la entrega y toma de posesión a la suscrita del Inmueble, Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, le indicó a la suscrita que acudiera a sus oficinas ubicadas en San Esteban número 2 Colonia el Parque, Naucalpan, Estado de México, el día 25 de junio de 2010, con el fin de realizar el proceso de escrituración de la compraventa, fecha que fue pospuesta por Proyectos Inmobiliarios de Culiacán indicando que se comunicaría con la suscrita para definir la fecha de la escrituración de la compraventa; 5. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que la empresa no se comunicó con la suscrita, y ante la imposibilidad de acudir, la suscrita, a las oficinas de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, deje pasar el tiempo, sin embargo en agosto de dos mil quince, acudí a las oficinas de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, en San Esteban número 2 Colonia el Parque, Estado de México, donde me informaron que esa empresa no se encontraba en dicho domicilio e ignoraba donde se encontraba, por ello solicito se giren los oficios respectivos para su búsqueda y localización; 6. BAJO PROTESTA DE DECIR, manifiesto a su Señoría que el Inmueble lo he poseído en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública desde el 20 de junio de 2010, así les consta a las CC. Castañeda y Ortiz Téllez. Asimismo, adjunto como "Anexo 9" recibos de pago de diversas y servicios que he realizado, esto a fin de que la suscrita ha poseído en de propietaria, de forma pacífica, continua y pública el Inmueble, si como una de las formas que se el Inmueble. Por tal motivo y toda vez que la suscrita cumple con los señalados en el artículo 5.128 del Código Civil del Estado de México, solicito la de la presente demanda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; 7. Los actos de dominio que he efectuado en el Inmueble son conocidos por mis vecinos y pobladores del lugar, entre ellos, las CC. Velázquez Castañeda y Ortiz Téllez, a quienes les consta que la suscrita habita el inmueble en calidad de propietaria, pues he realizado mejoras al Inmueble, he pagado diversos impuestos, contribuciones, y derechos por servicios públicos, como lo acredito con los recibos que adjunto al presente escrito como "Anexo 9" De igual forma, que me he comportado con el ánimo de dueña, porque así me señalan los vecinos y colindantes, no he tenido conflicto ni controversia alguna por la posesión que detento; dicha posesión la he detentado durante más de diez años en forma lo cual es público, pues así lo conocen mis vecinos. Por lo anterior y toda vez que, desde la fecha en que entre en posesión material del Inmueble, he mantenido la misma en calidad de propietaria, en forma pacífica, continua y pública, es que me asiste el derecho en la forma y vía, para que se declare mi derecho de propiedad por la posesión detentada por más de diez años; 8. Por último, manifiesto que para acreditar de forma indubitable de de la posesión a título de dueña, ofrezco la de los testigos, las CC. Margarita Velázquez Castañeda y Genovena Ortiz Téllez, quienes conocen mi calidad de propietario del Inmueble, prueba adminiculada con las documentales que se adjuntan, por las que acredito que he cumplido con los pagos de derechos del Inmueble, así como con documentos domiciliados donde aparece dicho inmueble como mi domicilio particular, AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Con la promoción de cuenta, que exhibe ASCENCIÓN VELA KARYNA, con la personalidad que para tal efecto se le tiene por reconocida en actuaciones, visto su contenido, atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente y toda vez que de los informes rendidos en actuaciones por las diversas dependencias, se desprende que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CUALIACÁN, S.A. DE C.V., Para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la citada demandada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia; Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2859.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 994/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre (OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA) iniciado por MATIAS FLORES SEGURA demandando de GUILLERMO GARCÍA Y DE LOS RIOS, fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- El día veintidós del mes de julio del año dos mil quince, en mi carácter de COMPRADOR, celebré CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, con el señor GUILLERMO GARCÍA Y DE LOS RIOS, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "LOS HUAJES LOMA DELGADA", DEL POBLADO DE SAN ANTONIO GUADALUPE, MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 81.00 METROS. CON JOSE HERNANDEZ, AL SUR: 83.00 METROS. CON MODESTO BENITEZ; AL ORIENTE: 147.00 METROS. CON ARROYO, AL PONIENTE: 104.00 METROS. CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,291.00 METROS CUADRADOS; 2.- EI demandado es propietario del inmueble señalado en el hecho inmediato anterior, como lo acredito con la INMATRICULACION ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO, DE FECHA VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- SIC..., TODO LO ANTERIOR, EN RELACIÓN CON EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE ANTERIORMENTE; inmatriculación administrativa que se encuentra inscrita bajo el ASIENTO NUMERO 314, A FOJAS 57 VUELTA, VOLUMEN XXXV, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1986; ACTUALMENTE BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO: 00029914 A FAVOR DE GUILLERMO GARCÍA Y DE LOS RIOS; 3.- En la CLÁUSULA 2.- del CONTRATO DE COMPRA-VENTA, pactamos como precio de la operación de compra-venta la cantidad de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS M.N.), cantidad que el vendedor confiesa haber recibido en este acto a su entera satisfacción; 4.- El accionante pagué el precio total del objeto del contrato de compra venta, el demandado está obligado a otorgarme y firmarme el contrato ante Notario Público, y siendo testigos de mi justo título los señores MARTIN LARA GARDUÑO, CRECENCIO HERNANDEZ SUARES, además de la señora SABINA LOPEZ MARCHAN; 5.- CLÁUSULA 3 - sic..., pasa a poder del nuevo dueño para que lo use y disponga como quiera y desde luego toma posesión material y jurídica del mismo y la parte vendedora se obliga a prestar saneamiento para el caso de evicción en términos de ley, insisto me entregó la

posesión material del objeto del contrato de compra-venta, pero la jurídica únicamente es a través de este Justo Título Basal que no es un verdadero Título Traslativo de Dominio de los denominados inscritos en el Registro Público; y por lo mismo se ha negado a firmar el contrato ante Notario Público, acudo a este Tribunal para que judicialmente se le condene y obligue a firmar y otorgar el contrato de compraventa en la forma prevista por la Ley; 6.- El multicitado inmueble, se encuentra dado de alta en el Catastro Municipal de Zumpahuacán, Estado de México, con la Clave Catastral número 065 081 263 000000 y se encuentra al corriente del pago del Impuesto Predial. Por lo que el Juez de los autos dictó un proveído que a la letra dice: Como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a GUILLERMO GARCÍA DE LOS RÍOS QUIEN ES LA MISMA PERSONA DE NOMBRE JUAN GUADALUPE GUILLERMO GARCÍA Y DE LOS RÍOS, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista; por conducto de la Notificadora adscrita.

NOTIFIQUESE.

Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Mario Alberto Reza Vilchis, que da fe de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós de enero de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

2860.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE S.A. DE C.V.

En el expediente marcado con el número 378/2023, promovido por JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA S.A. DE C.V., las siguientes PRESTACIONES: 1.- La rescisión del CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES, entre LA SOCIEDAD celebrado en fecha cuatro de noviembre de 2016, CORA "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ, con el consentimiento de su esposa SILVIA BERTHA RAMOS REYES lo anterior, por no haberse dado los supuestos a que refiere el citado convenio.

Nos fundamos para ello en los preceptos de derecho que en su apartado respectivo invocamos y en la siguiente relación de hechos.

HECHOS:

I.- Mediante CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES, de fecha 4 de noviembre de 2016, el señor JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, con el consentimiento de su esposa señora SILVIA BERTHA RAMOS REYES, suscribieron un convenio con la Sociedad denominada CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. En el cual se estableció como objeto del mismo, que como resultado de la nulidad O inexistencia del decreto expropiatorio publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México el 26 de octubre de 1992 mediante el cual les fue expropiado una superficie aproximada de 35-00-06 hectáreas del inmueble denominado "El Cerrillo" Cerro Cuatlenco", Ex Hacienda de Metlattepec San Gabriel, Metlattepec, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo Estado de México, O bien si llegasen a ser propietarios de nuevo de dicho inmueble en estos casos JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, con el consentimiento de su esposa señora SILVIA BERTHA RAMOS REYES formalizarían en escritura pública a favor CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dicho inmueble en contraprestación se le reconocería como precio de venta la cantidad de \$53 000,000.00 (Cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) que serían pagados por esta última en el término de 182 días contados a partir de la firma de dicho contrato.

II.- En el citado CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES, de fecha 4 de noviembre de 2016, en su Cláusula Primera, inciso D), se fijó de común acuerdo como precio de la operación señalada anteriormente la cantidad de \$53, 000 000.00 (Cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberían ser pagadas en el término de 182 días contados a partir de la firma del contrato de compraventa, solo si se dieran los supuestos previstos en la Clausula Primera Incisos A) y B) situación que no se dio no se podrá dar.

III.- Consecuentemente al no haberse dado los supuestos futuros inciertos convenidos debe declararse rescindido el convenio motivo del presente juicio al resultar ser de Imposible realización. Por ello es que acudo ante esta vía en la forma y términos propuestos, demandando la rescisión de ese contrato, por que no se declaró la nulidad O inexistencia del decreto expropiatorio, referido porque no se podrá escriturar un inmueble que no es ni será de nuestra propiedad. Cabe precisar que los hechos negativos no se prueban, esto es, no puedo probar que no se dieron esos supuestos razón por la cual se revierta la carga de la prueba a la parte demandada.

IV. Cabe precisar que el Sr. JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, fue propietario del inmueble denominado ubicado en el lugar conocido como "El Cerrillo" con una superficie de 35-11-80 95 hectáreas, mismo que por Decreto publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del 26 de octubre de 1992, se expropió a favor del Gobierno del Estado de México. Mismo que está enteramente firme la resolución de expropiación ejecutada en dichos terrenos.

Conforme se demuestra con las actuaciones que se contienen en la ACLARACIÓN DE SENTENCIA DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN 93/2014, interpuesto por Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, se demuestra que el decreto expropiatorio de los bienes que confirmado y se ordenó su pago el cual hasta la fecha no ha podido culminar. (se anexa). Por lo tanto no se actualizó en el caso que se declarara la nulidad O inexistencia del decreto expropiatorio de fecha veintiséis 26 de octubre de mil novecientos noventa y dos 1992 ni cualquier figura jurídica que les otorgase la propiedad a JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, y SILVIA BERTHA RAMOS REYES, y consecuentemente resulta procedente la rescisión del convenio sometido a una condición futura que no se dio.

Se ordena emplazar a la parte demandada CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA S.A. DE C.V., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los seis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2861.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1653/2018.

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

A: JOSE ESTRADA CASTAÑEDA.

Se hace del conocimiento que el día VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO los ciudadanos SALVADOR HECTOR NAVARRO NAVA y OSCAR ZOILO RIGOBERTO NAVARRO NAVA instauraron una denuncia de SUCESION INTSTAMENTARIA A BIENES DE MARIA SELIA NAVA ESTANES quienes informaron ser descendientes legítimos en segundo grado, exhibiendo copia certificada del acta de defunción a nombre de su finada tía MARIA SELIA NAVA ESTANES Y/O MARIA CELIA NAVA ESTANES Y/O CELIA NAVA ESTANEZ, así mismo solicitan la designación de Albacea de la Sucesión Intestamentaria denunciada con los documentos señalados.

Manifiesto que la de cujus MARIA SELIA NAVA ESTANES Y/O MARIA CELIA NAVA ESTANES Y/O CELIA NAVA ESTANEZ es la legítima propietaria del terreno ubicado en el LOTE 9 MANZANA 7, COLONIA OBRERO POPULAR, SECCION 51, A.C. EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS, conforme se acredita con el original del contrato de promesa de venta número 2439, 43 recibos de pagos mensuales diversos, mismos que están a nombre de CELIA NAVA ESTANES.

Así mismo refieren los promoventes BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO TENER CONOCIMIENTO que la de cujus MARIA SELIA NAVA ESTANES Y/O MARIA CELIA NAVA ESTANES Y/O CELIA NAVA ESTANEZ haya otorgado disposición testamentaria alguna, situación que hacen valer para todos los efectos legales a que haya lugar.

El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que no fue posible la localización de JOSE ESTRADA CASTAÑEDA, se ordena su notificación por edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita.

Validación: VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; el Licenciado DANIEL ROBERTO TORRES ARTEAGA.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

2864.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO FAMILIAR CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A: VICTORIANO ESCAMILLA GARCIA.

Qué en los autos el expediente 20008/2023 promovido en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023) promovido por MA. GUADALUPE AIDE Y ADRIANA MONICA todas de apellidos ESCAMILLA JARAMILLO relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes MARIA DEL REFUGIO ESCAMILLA JARAMILLO, radicada la sucesión en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), MARIA DEL REFUGIO ESCAMILLA JARAMILLO, falleció en la Ciudad de México, el día 11 de noviembre de 2022, el último domicilio de la de cujus estuvo ubicado en Calle Orión 35 Colonia Ensueños en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en fecha 24 de mayo de 1999 la madre de la de cujus falleció, MARIA DEL REFUGIO JARAMILLO VALDEZ desde el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos ochenta

y dos (1982), no se sabe del paradero del señor Victoriano Escamilla García con CURP EAGV430524HMNSRC05, progenitor de la de cujus, ya en esa fecha los padres de la de cujus decidieron separarse, por lo tanto el último domicilio del buscado es el ubicado en Calle Orión 35 Colonia Ensueños en Cuautitlán Izcalli, Estado de México mediante auto de fecha siete (7) de julio del dos mil veintitrés (2023), se ordenó girar oficios de búsqueda y localización de VICTORIANO ESCAMILLA GARCIA al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO MUNICIPIOS ISSEMYM, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ISSSTE, INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO ISEM, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TELÉFONOS DE MÉXICO SAB DE C.V., COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, SI TIENE ALGÚN TESTAMENTO Y/O ALGUN DOMICILIO QUE HAYA PROPORCIONADO, INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MEXICO, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, IZZI REGISTRADA COMO EMPRESA CABLEVISION S.A.B. C.V., TOTALPLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., ATT COMUNICACIONES DIGITALES S. DE R.L. DE C.V., RADIO MOVIL DIPS A S.A. DE C.V., sin tener resultados satisfactorios y actualizados sobre la localización del buscado, hasta el día de hoy no se ha tenido ningún informe de su paradero del señor VICTORIANO ESCAMILLA GARCIA por parte de ningún medio.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese VICTORIANO ESCAMILLA GARCIA, mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES (3) VECES de siete (7) en siete (7) días en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial haciéndole saber a VICTORIANO ESCAMILLA GARCIA que deberá presentarse por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las futuras notificaciones por lista y boletín.

Se expide el presente edicto el día veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LICENCIADO IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

2865.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 8590/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SALOMON AGUILAR MIGUEL, contra ROMANA S.A.; REGISTRADOR DEL HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y ALICIA TREJO LIMA TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ALICIA ERNESTINA TREJO LIMA, se hace saber que por autos de fechas doce de abril y veintidós de abril ambos del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a ALICIA TREJO LIMA TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ALICIA ERNESTINA TREJO LIMA, reclamándole las siguientes prestaciones: "A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL mediante sentencia de que he adquirido la propiedad y dominio pleno del inmueble ubicado en la calle de Aguascalientes (actualmente número 35), identificado como Lote número 21, Manzana número 5 Oriente, de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominado "Valle Ceylán, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 metros, con el Lote número 22, AL SUR EN 20.00 metros, con Lote número 20, AL ESTE EN: 10.00 metros, con lote número 12 y, AL OESTE EN 10.00 metros, con calle Aguascalientes. Con una superficie de: 200.00, metros cuadrados B).- La inscripción de la sentencia donde sea declarado propietario del referido inmueble del que se demanda la Usucapación, ante el Instituto de la Función Registral, a favor de promovente, como lo señala el artículo 5.141 del Código Civil. C).- La cancelación del asiento en el Instituto de la Función Registral (anteriormente Registro Público de la Propiedad), en favor de la demandada "Romana S.A, del Lote arriba mencionado. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 16 de julio de 1965 celebraron CONTRATO PRIVADO DE PRMOMESA (SIC) DE COMPRAVENTA por una parte Romana, S.A, como prominente vendedora y por la otra ALICIA TREJO LIMA, como prominente compradora. 2.- El objeto de dicho contrato fue el lote de terreno número 21, de la Manzana número 5 Oriente de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominado "Valle Ceylán", Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 metros, con el Lote número 22, AL SUR EN 20.00 metros, con Lote número 20, AL ESTE EN. 10.00 metros, con lote número 12 y, AL OESTE EN 10.00 metros, con calle Aguascalientes. Con una superficie de: 200.00, metros cuadrados. 3. Con posterioridad, el 25 de junio del año dos 2000, se celebró CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, entre la señora ALICIA TREJO LIMA, como vendedora, con el suscrito SALOMON AGUILAR MIGUEL, como comprador. 4.- El objeto materia del contrato que se menciona lo fue el citado lote ubicado en la calle de Aguascalientes (actualmente número 35), identificado como Lote 21, de la Manzana 5 Oriente, de la colonia Valle Ceylán, con las siguientes medidas, colindancias y superficie de: AL NORTE EN. 20.00 metros, con el Lote número 22; AL SUR EN 20.00 metros, con Lote número 20, AL ESTE EN. 10.00 metros, con lote número 12 y AL OESTE EN 10.00 metros, con calle Aguascalientes. Con una superficie de: 200.00, metros cuadrados. 5.- En el contrato mencionado en el hecho que antecede, la señora ALICIA TREJO LIMA manifestó que el referido lote lo adquirió de "Romana, S.A mediante contrato celebrado el 16 de julio de 1965, con las medidas, colindancias y superficie que en el mismo quedaron asentados. 6. Es a partir del 25 de junio de 2000 que el suscrito, en mi calidad de comprador, recibió la posesión física, jurídica y material del inmueble objeto del contrato, esto es, desde entonces posee como propietario del mencionado lote. 7.- Desde el 25 de junio de 2000, ha poseído como propietario el mencionado lote, aunado que lo ha hecho de forma pacífica, ininterrumpida y de conocimiento de todos los vecinos, por lo que están reunidos los requisitos para usucapir. 8.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el anteriormente Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio Real Electrónico número 00331473, partida 128, volumen 41, libro primero, sección primera, como consta en el Certificado de inscripción a favor de "Romana", Sociedad Anónima, en el que se asienta textualmente: "LOTE DE TERRENO UBICADO EN MANZANA 5 E LOTE 21 COLONIA VALLE CEYLAN MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO.

Por lo tanto procedase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Asimismo, deberá hacersele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Finalmente, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el treinta de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2866.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GND INVERSIONES II, S. A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE ACTUALMENTE "DREAMS FACTORY REAL STATE, S. A., E INMOBILIARIA BRO, S. A. DE C. V.

En los autos del expediente 674/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RODOLFO GARCÍA SALAZAR en contra de FELIPE NAVA VICTORIA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó el emplazamiento por edictos a GND INVERSIONES I, S. A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE ACTUALMENTE DREAMS FACTORY REAL STATE, S. A. e INMOBILIARIA BRO, S. A. DE C. V., de la cual demanda las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA USUCAPION POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y QUE DE POSEEDOR ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO respecto del inmueble ubicado en lote de terreno marcado con el número diez, y casa habitación en el existente, del condominio horizontal constituido en el lote dos "c", Fracción segunda, unidad habitacional del antiguo Rancho de San Javier ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en doce metros con área privativa número nueve, al Sur: doce metros con área privativa número once, al Oriente: en seis metros con acceso Comunes, al Poniente: en seis metros con propiedad de Oryx. Con una superficie de terreno de setenta y dos (72) metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la Inscripción de la sentencia ejecutoriada ante la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- La nulidad de la escritura pública número noventa y cinco mil ochenta, libro dos mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha ocho de mayo de dos mil veinte, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos veintiuno de la Ciudad de México, Lic. Francisco Talavera Autrique. D).- La cancelación de la inscripción que existe actualmente a favor de Felipe Nava Victoria, inscripción que obra bajo el folio real electrónico número 00003680. E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. Fundado las anteriores pretensiones en los siguientes hechos. 1.- En fecha once de diciembre de dos mil catorce, celebre contrato de exclusividad de servicios profesionales (asesoría inmobiliaria), fungiendo como intermediario para la adquisición del bien inmueble que hoy se reclama su reivindicación la inmobiliaria denominada EDINVER "EDIFICANDO INVERSIONES" a través de sus representantes Carlos Jaen Rosales Montes y Adolfo Martínez Jiménez, con quien pacte el pago de una comisión de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N). Como lo acredito con dicho documento que fue suscrito el día once de diciembre de dos mil catorce y con el recibo de dinero por pago de concepto de comisión que acompaño. 2.- En esa misma data once de diciembre de dos mil catorce, y previo al pago de la comisión señalada en el apartado que antecede, dirigi una propuesta de compra por escrito, a grupo DESARROLLADOR DEL NOROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien también se denomina GDN INVERSIONES II, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con atención a BEATRIZ ALEJANDRA MAIN ORTIZ, respecto del inmueble identificado con el folio 67622, ubicado MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ, LOTE DOS "C" DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD HABITACIONAL DEL ANTIGUO RANCHO DE SAN JAVIER, METEPEC ESTADO DE MÉXICO, ofreciendo la cantidad de de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), cuya forma de pago sería cubierta en su totalidad a la firma del contrato privado de cesión de derechos adjudicatarios y/o compra venta. 3.- El quince de diciembre de dos mil catorce adquirí a través del intermediario ADOLFO MARTÍNEZ JIMÉNEZ el cheque de caja de BANBAJIO Sucursal Toluca, Estado de México número 9968 552250302 0000180501 0497638 por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) a favor de GDN INVERSIONES II S.A.P.I. DE C.V., Tal y como se acredita con el original del acuse de recibo de dicho título de crédito y con la carta recibo de cheque de tercero cabe precisar que dicho título de crédito fue adquirida a mi ruego y encargo con recursos de mi propio peculio, 4.- El día dieciséis de diciembre de dos mil catorce firmé con GDN INVERSIONES II S.A.P.I. DE C.V., un contrato de intermediación mercantil y prestación de servicios, para la compraventa del inmueble identificado el número de propiedad 67622, respecto del bien ubicado en EL LOTE 10 DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTRUIDO EN EL LOTE DOS "C" DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ANTIGUO RANCHO SAN JAVIER, METEPEC ESTADO DE MÉXICO, siendo "GDN INVERSIONES II" PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE legítimo propietario en esa data de los derechos reales del inmueble señalado, ya que dicha persona moral a través de su filial INMOBILIARIA BRO S.A. de C.V. había celebrado contrato de promesa de compraventa con la Institución Bancaria "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contrato que al haberse cumplido la condición del pago de la cosa, se perfecciona para surtir los efectos de un contrato de compraventa en ese contrato se estipuló en la CLAUSULA TERCERA EL VALOR DEL INMUEBLE por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fue cubierta con el cheque de caja de BANBAJIO Sucursal Toluca, Estado de México número 9968 552250302 0000180501 0497638. Por lo tanto, dicho contrato contiene las características de compraventa, el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce donde se definió el precio y la cosa, habiendo sido pagado el precio, el mismo día de la celebración del Contrato, como consta en el propio cheque de caja cuyo acuse original tengo exhibido y que recibí de puño y letra la C. BEATRIZ ALEJANDRA MAIN ORTIZ, en representación de la codemandada GDN INVERSIONES II S.A.P.I. DE C.V., como se aprecia al calce de la copia del cheque de caja donde aparece la leyenda: "Recibí cheque de caja, 16/12/2014, Alejandra Main y finalmente su rúbrica." 5.- En esa misma fecha, dieciséis de diciembre de dos mil catorce, el señor Edgar Raúl Sotelo Montes de Oca, quien se encontraba poseyendo el inmueble al momento de celebrar la compraventa, me entrego en forma voluntaria la posesión del mismo, lo que acredito con el contrato de transacción suscrito por ambas personas. 6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en esa misma data (dieciséis de diciembre de dos mil catorce) POR LA TARDE me confirma "GDN INVERSIONES II" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL

VARIABLE que ya había completado la operación, por lo cual debería de elegir entre las tres opciones que establece la cláusula PRIMERA del contrato de intermediación mercantil y prestación de servicios de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, siendo las siguientes:

- a) Recibir la cesión de los derechos adjudicatarios o fideicomisarios a mi favor o de quien designe.
- b) Solicitar la cancelación de los gravámenes que pesaban sobre la garantía del crédito.
- c) Que me fuera transmitida la propiedad del inmueble a mi favor o de quien designe.

Por lo que en ese mismo momento opte por la opción c) y designé a la Notaria Número 15 del Estado de México para que realizara los trámites de escrituración correspondiente, Asimismo la multicitada compraventa realizada por el suscrito se encuentra debidamente avalada con el diverso comunicado de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis mediante el cual la Licenciada Beatriz García González de la empresa "GDN INVERSIONES II SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, solicita la intervención de la Notaria de referencia para la protocolización del contrato de compra venta Ad Corpus a suscribir por la Sociedad denominada "GDN INVERSIONES II" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE como parte vendedora y los señores Felipe Nava Victoria y Xochilh Jiménez García (quien es mi esposa) como parte compradora, respecto al inmueble identificado internamente con el número de folio 67622 ubicado en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 10, Y CASA HABITACIÓN EN EL EXISTENTE DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTRUIDO EN EL LOTE DOS "C" Y RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE UNA FRACCIÓN DE LA FRACCIÓN SEGUNDA, ANTIGUO RANCHO DE SAN JAVIER, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 7.- Relativo a dicho inmueble, del que se desprende como información general del comprador el nombre del suscrito FELIPE NAVA VICTORIA, así como la fuente de ingresos y origen de los recursos del comprador que es el Cheque certificado 5010497638 del Banco del Bajío, título de crédito que al momento de celebrarse el contrato de intermediación mercantil y prestación de servicios de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce. 8.- De lo antes narrado se desprende que "GDN INVERSIONES II" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce enajenó los derechos de propiedad sobre el bien que el actor en el principal pretende reivindicar, por lo que la compraventa contenida en la Escritura Pública noventa y cinco mil ochenta, libro dos mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha ocho de mayo de dos mil veinte, ante la fe del Notario Público doscientos veintiuno de la Ciudad de México mediante la cual el C. Rodolfo García Salazar, adquirió de "PENDULUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la casa ubicada en EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ Y CASA HABITACIÓN EN EL EXISTENTE DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTITUIDO EN EL LOTE DOS "C" FRACCIÓN SEGUNDA UNIDAD HABITACIONAL DEL ANTIGUO RANCHO DE SAN JAVIER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JAVIER EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ES ILEGAL Y ESTÁ DOTADA DE NULIDAD YA QUE EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, FECHA EN QUE SE CELEBRÓ EL CONTRATO DE FIDEICOMISO irrevocable de garantía, administración y fuente de pago CIB/2196 (CIB diagonal dos mil ciento noventa y seis), en el que comparecieron "FFCD LIMITED", como acreditante y fideicomisario en primer lugar: "GDN INVERSIONES II", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como titular de los derechos que recaen sobre los inmuebles que aportó al citado fideicomiso -tal y como se desprende de la página 2 del documento base de la acción del ahora demandado en reconvencción- LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE JUICIO YA NO SE ENCONTRABAN EN LA ESFERA JURÍDICA DE "GDN INVERSIONES II", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE AL HABER SIDO VENDIDOS AL SUSCRITO MEDIANTE CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN MERCANTIL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, por lo tanto no fue aportado dicho bien al contrato de fideicomiso CIB/2196 (CIB DIAGONAL DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS). De lo que se concluye "PENDULUM"; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representante de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quien figura como parte vendedora carecía de las facultades para celebrar dicho contrato de compraventa, ya que se insiste, el bien ubicado en EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ Y CASA HABITACIÓN EN EL EXISTENTE DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTITUIDO EN EL LOTE DOS "C" FRACCIÓN SEGUNDA UNIDAD HABITACIONAL DEL ANTIGUO RANCHO DE SAN JAVIER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JAVIER EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ya no era propiedad de "GDN INVERSIONES II", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. 9.- De la Escritura Número noventa y cinco mil ochenta, libro dos mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha ocho de mayo de dos mil veinte, ante la fe del Notario Público doscientos veintiuno de la Ciudad de México, no se desprende que "PENDULUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o Su representada "CIBANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE tuviera en realidad los derechos sobre el bien en que indebidamente se celebró la compraventa, ni que el mismo estuviera incluido dentro del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente de pago CIB/2196 (CIB DIAGONAL DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS) de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce. Lo anterior se acreditará con el informe que en vía de contestación rinda el LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIO DOSCIENTOS VEINTIUNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 10.- El suscrito desde la adquisición del multicitado bien, que lo fue el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, encuentra habitando en el mismo, ejerciendo actos de dominio en calidad de dueño y ejerciendo la posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, Siendo que a la fecha me encuentro pagando a mi nombre, los servicios de gas y el servicio de luz como lo acreditado con los recibos correspondientes, que acompaño, en virtud de que entré a poseer con título bastante para transferir el dominio pleno del inmueble a usucapir y por más de cinco años, además de que la posesión que ostento. 11.- Derivado de los hechos antes expuestos es indudable que el título que exhibe el actor es nulo de pleno derecho por ser posterior al título justo del suscrito, que si bien es imperfecto, lo cierto es que es idóneo para acreditar la propiedad que desde el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce ostento sobre el bien objeto del presente juicio, por lo que deberá decretarse la nulidad del mismo y la cancelación de su anotación registral sobre el Folio Real Electrónico 00003680 del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 12.-Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva, solicito se gire oficio al C. Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, para que proceda a realizar la cancelación de quien hasta la fecha se encuentra inscrito el bien inmueble, ordenando en consecuencia se haga la inscripción a favor de FELIPE NANA VICTORIA.

La Jueza del conocimiento dicto un auto; con fundamento en los artículos 1.135, 1.136 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y toda vez que se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de la demandada reconvenzional EMPLACENSE a GDN INVERSIONES II S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, actualmente DREAMS FACTORY REAL STATE, S.A. e INMOBILIARIA BRO S.A. DE C.V., por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto del Notificador adscrito; todo lo anterior con el objeto de que la

demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Dado en Metepec, Estado de México, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
2867.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 6555/2023 de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés del índice del Juzgado de mi adscripción, HUBERTO MENDOZA ANTONIO, promueve el juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, respecto de su cónyuge BEATRIS LÓPEZ ORTIZ, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, así como de la sociedad conyugal; exhibiendo al efecto la propuesta de convenio, estableciendo en las cláusulas lo siguiente: que procrearon dos hijos de nombres JULIO CESAR y SERGIO de apellidos MENDOZA LÓPEZ, quienes en la actualidad son mayores de edad, su domicilio conyugal los establecieron en CALLE TEPOZTECO, MANZANA 439, LOTE 81, COLONIA CIUDAD AZTECA TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO quienes lo dejaron de habitar desde hace treinta años, no es necesario otorgar pensión alimenticia en virtud de que obtienen ingresos propios.

La Jueza del conocimiento dicto fecha de auto veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ordena practicar su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo deberá señalar domicilio particular dentro de la Colonia El Obraje en que se circunscribe este Tribunal, para oír las subsecuentes notificaciones de carácter personal que en este procedimiento se ordene hacerle, con el apercibimiento de que para el caso de no efectuarlo, las posteriores notificaciones de carácter personal le serán practicadas por medio de las listas y los boletines judiciales que se fijan diariamente en los estrados de este Tribunal y se continuará con la tramitación del procedimiento que nos ocupa, sin perjuicio de sus derechos sustantivos. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRO EN DERECHO ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA CONFORME A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ACORDADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2868.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

ALBERTO EUGENIO LEYVA SOLANO Y/O ALBERTO EUGENIO LEIVA SOLANO - En cumplimiento a lo ordenado por auto de data treinta 30 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 1028/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL TERMINACION DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO promovido por SARA LEYVA SOLANO, en contra de ALBERTO EUGENIO LEYVA SOLANO y/o ALBERTO EUGENIO LEIVA SOLANO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial por sentencia definitiva de la TERMINACION DEL CONTRATO VERBAL DE COMODATO, que celebraron la C. SARA LEYVA SOLANO, en contra de ALBERTO EUGENIO LEYVA SOLANO y/o ALBERTO EUGENIO LEIVA SOLANO. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: Que ante el deceso del de cujus JOSE LEYVA VAZQUEZ que en vida que progenitor de SARA LEYVA SOLANO y ALBERTO EUGENIO LEYVA SOLANO y/o ALBERTO EUGENIO LEIVA SOLANO se denunció formalmente su fallecimiento para efecto de radicar la sucesión testamentaria respectiva, en virtud de que fue el propietario del inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LA MANZANA CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO "B" DE LA COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE ARANDAS NUMERO 20, COLONIA BENITO JUAREZ, el hoy finado otorgo testamento público abierto abierto, bajo el Volumen 405, Escritura 20,185 Folio 103, pasada ante la fe del Lic. Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario número 14 y del Patrimonio Inmueble Federal, derivado de lo anterior y realizando el juicio sucesorio testamentario correspondiente la C. SARA LEYVA SOLANO, se adjudicó el 100% de los derechos del inmueble y que en razón de la afinidad permitió al C. ALBERTO EUGENIO LEYVA SOLANO y/o ALBERTO EUGENIO LEIVA SOLANO el departamento número 2 del inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LA MANZANA CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO "B" DE LA COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE ARANDAS NUMERO 20, COLONIA BENITO JUAREZ, siendo el caso que es deseo de la C. SARA LEYVA SOLANO dar por terminado el contrato verbal de comodato y como consecuencia de lo anterior la restitución física y jurídica a su favor del inmueble anteriormente citado. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que

en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 06 seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 30 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2871.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A ETROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o JORGE ALBERTO POLO BURCIAGA.

En los autos del expediente marcado con el número 752/2023, relativo al ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por ADRIANA ALCANTARA MALDONADO en contra de ETROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o JORGE ALBERTO POLO BURCIAGA en el cual se reclaman las siguientes prestaciones: A. LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA FÍSICA DEL INMUEBLE ubicado en Avenida Lago de Guadalupe, Manzana 16, Lote 19, Ejido de San Miguel Chalma, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B. EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,120,000.00 (un millón ciento veinte mil pesos sin centavos, moneda nacional), por concepto del adeudo de dieciséis mensualidades correspondientes a las rentas del inmueble descrito en el inciso anterior, contados a partir del día primero de mayo del año dos mil veintidós al primero de agosto del presente año, más las que se sigan generando hasta la terminación del presente juicio, C. EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, que se originen con motivo de la tramitación de este juicio, tomando como base el dolo, mala fe y temeridad con la que se conduce la persona moral instada. HECHOS. 1.- En fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, la suscrita, en mi carácter de arrendadora y propietaria del inmueble ubicado en Avenida Lago de Guadalupe, Manzana 16, Lote 19, Ejido de San Miguel Chalma, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo que acredito con Escritura Pública número 4242, Volumen 152 Especial, bajo Folio Número 118, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Estado de México, de fecha 21 de abril del año 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 88 Licenciado Enrique Sandoval Gómez, con residencia en el Estado de México, 2.- En la Cláusula Segunda del contrato base de la acción, se pactó el precio y tiempo de pago de la mensualidad, por concepto del arrendamiento, misma que sería por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos sin centavos, moneda nacional), mensuales, más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de facturación, pagaderas los días primeros de cada mes y por mensualidades adelantadas. 3.- Asimismo, en la Cláusula Tercera del documento base de la acción, se pactó que la duración del mismo sería por dos años forzosos para ambas partes, esto es, que dicho contrato vencería el día primero de abril del dos mil veintiuno; es por ello, que a principios del mes de marzo de ese mismo año, toda vez que se estaba acercando el vencimiento del multicitado Contrato de Arrendamiento, me puse en contacto telefónicamente con el señor Jorge Alberto Polo Burciaga, para saber si se iba a renovar el Contrato de Arrendamiento, a lo que me contestó que sí estaba interesado en renovar el contrato, que él se pondría en contacto conmigo en la primera semana del mes de marzo para darme a conocer la fecha de la firma del nuevo contrato de arrendamiento; sin embargo, no fue así. 4.- Fue hasta mediados del mes de abril del año dos mil veintiuno, que pude comunicarme nuevamente con el señor Jorge Alberto Polo Burciaga, a través de una llamada telefónica, para comentarle que el contrato de arrendamiento ya se había vencido, así como la mensualidad por concepto de renta, correspondiente al mes de abril, quién me contestó que, en ese momento se comunicaría con la contadora para que realizara el depósito correspondiente a dicha mensualidad, comentándome nuevamente que me haría saber la fecha en que se presentaría a firmar la renovación del multicitado contrato. 5.- Así mismo, hago del conocimiento de su USIA, que hasta el mes de abril del dos mil veintidós, no tuve problema respecto al pago de la renta, pero a partir de la mensualidad correspondiente al mes de mayo de ese mismo año, comenzaron los atrasos y acumulación de pagos, adeudando dieciséis meses a la fecha del día de hoy, más las rentas que se sigan venciendo, hasta que se me haga la entrega física del inmueble arrendado. 6.- Como han sido inútiles las gestiones extrajudiciales que he efectuado para obtener la desocupación y entrega del inmueble arrendado, así como el pago de las rentas adeudadas por los ahora demandados, me veo en la necesidad de promover la presente demanda en la Vía Especial de Desahucio.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a ETROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o JORGE ALBERTO POLO BURCIAGA que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2873.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- JOSE ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data diecisiete de Abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 93/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción de TERMINACIÓN DE COOPROPIEDAD promovido por MARIA DEL CARMEN MUÑOZ LICEA, JOSE ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ Y MARIA DEL CARMEN DIANA PEREZ MUÑOZ en contra de JOSE ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial por la que se determine que no admite la cómoda división el Departamento UBICADO CALLE ESPIGA, NÚMERO 176, departamento 3, lote 33, manzana 226, Colonia Benito Juárez (antes Fraccionamiento o Colonia Aurora), C.P. 57000, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México; inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, bajo los siguientes datos: Partida 478, Volumen 36, Libro: 2o, de fecha tres de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, actualmente dicha oficina registral le asigno el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00166865, inscrito el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis. **B)** Se decrete mediante sentencia definitiva que los coherederos de dicho bien no pueden permanecer en la indivisión, motivo por el cual se ordene la venta judicial del citado inmueble. **C)** Como consecuencia de lo anterior, se proceda a su repartición en la porción hereditaria que a cada uno de los coherederos corresponda, previa deducción de los adeudos y gastos que se hayan generado a a cargo de dicho bien por parte del demandado. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS:** Que por SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN DE 11 de julio de 2018, publicado en esa misma fecha, el JUZGADO TERCERO EN MATERIA FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en el JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO a bienes del señor JOSE ALEJANDRO PEREZ ORTEGA, en el expediente 1141/2015, Secretaría Primera: acumulado al expediente 836/2009, determino lo siguiente; forma parte de la masa hereditaria de las sucesiones acumuladas que nos ocupan únicamente el cincuenta por ciento (50%) del inmueble antes descrito, puesto que dicho inmueble se adquirió durante la vigencia del matrimonio habido entre el autor de la herencia JOSE ALEJANDRO PEREZ ORTEGA y la señora MARIA DEL CARMEN MUÑOZ LICEA; el cual se celebró bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, el veinte de abril de mil novecientos setenta y dos (1972) y que con el producto de la venta del preinvocado inmueble, se proceda a su repartición en la porción hereditaria que a cada uno de los coherederos corresponda. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual del demandado, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido de que no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, así mismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 29 veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 17 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL.- LICENCIADA GABRIELA ZUÑIGA COLIN.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2876.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

EMPLAZAR A: ISABEL LIZALDE DE GAMAS.

En los autos del expediente 547/2023 relativo al juicio VIA SUMARIA DE USUCAPION promovido por ALICIA FONSECA FRANCO contra GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO A TRAVES DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL e ISABEL LIZALDE DE GAMAS, se dictó auto de fecha tres de abril dos mil veinticuatro; en el que se ordenó emplazar a ISABEL LIZALDE DE GAMAS de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración que se ha consumado a favor de la promovente ALICIA FONSECA FRANCO ha adquirido la propiedad del inmueble materia de este Juicio ubicado en CALZADA DE LAS GRANJAS EDIFICIO 37 DEPARTAMENTO 1, UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO C.P. 54070. B).- La cancelación de la inscripción de aparecer en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Este Distrito Judicial, y a su vez la inscripción en dicha institución a favor de la parte actora respecto del inmueble antes señalado. HECHOS: 1.- En fecha 24 de julio de 1988, la C. ALICIA FONSECA FRANCO adquirió mediante contrato privado de compraventa de la C. ISABEL LIZANDE DE GAMAS el inmueble antes referido. 2.- En la fecha de adquisición del departamento de referencia realizo el pago total de dicho inmueble y consecuencia me fue entregada la posesión material por la C. ISABEL LIZALDE DE GAMAS. 3.- Es por ello que desde la fecha señalada en el numeral anterior la C. ALICIA FONSECA FRANCO se encuentra como poseedora del inmueble materia de juicio de forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y en Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a ISABEL LIZALDE DE GAMAS presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto

judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; tres de abril dos mil veinticuatro. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

895-A1.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CATALINO PEREZ ORDUÑO.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictados en el expediente número 1399/2023, Relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por MARIA GUADALUPE DEL CARMEN JUAREZ HURTADO en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de RAUL GUILLERMO CATALAN BAENA también conocido como RAUL GUILLERMO CATALAN BAHENA, en contra de PERFECTA CRUZ RODRIGUEZ y CATALINO PÉREZ ORDUÑO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La Declaración judicial y por sentencia ejecutoriada en el sentido de que la sucesión Demandante se ha convertido en propietario, por haberse consumado la usucapión, Respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 10, DE LA MANZANA 68, ACTUALMENTE CALLE 30, NUMERO 131, COLONIA EL SOL, CÓDIGO POSTAL 57200, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que aparece inscrito a favor de PERFECTA CRUZ RODRIGUEZ. B). La declaración judicial de que han quedado purgados los vicios del contrato privado de compraventa de fecha 18 de marzo de 1969, exhibido como base de la acción, incluida la falta de tractos, toda vez que el inmueble fue adquirido de forma íntegra y completa con todos sus derechos y obligaciones. C) Como Consecuencia de lo anterior, la tildación y/o cancelación de la partida y/o registro en el folio real electrónico existente a favor de la hoy demandada PERFECTA CRUZ RODRIGUEZ, ordenándose se proceda con la inscripción a favor de PERFECTA CRUZ RODRIGUEZ. D). El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su total terminación. HECHOS: 1.- Con fecha dieciocho (18) de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), el finado RAUL GUILLERMO CATALAN BAENA en calidad de comprador, celebró contrato privado de compraventa con el señor CATALINO PEREZ ORDUÑO, en calidad de vendedor, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 10, DE LA MANZANA 68, ACTUALMENTE CALLE 30, NUMERO 131, COLONIA EL SOL, CÓDIGO POSTAL 57200, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE DE 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE NUEVE; AL SUR: 20.00 METROS CON EL LOTE ONCE; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE DESCONOCIDO, ACTUALMENTE CON LOTE VEINTICINCO; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CUATRO ACTUALMENTE CON CALLE TREINTA, a efecto de acreditar que el inmueble a usucapir actualmente colinda al oriente con el lote 25, y al poniente con calle 30, desde este momento se anuncia la prueba pericial en agrimensura; el mencionado contrato se pactó como precio por la compra del inmueble la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n), como lo acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 18 de marzo de 1969. 2.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, se exhibe certificado de inscripción de fecha 7 de diciembre del 2023, en el que se certifica que el inmueble materia de juicio se encuentra inscrito a favor de PERFECTA CRUZ RODRIGUEZ. 3.- Es el caso que desde el 18 de marzo de 1969 el señor CATALINO PEREZ ORDUÑO en cumplimiento a lo pactado en la CLAUSULA TERCERA, del mencionado contrato de compraventa dio posesión legal, libre y pacífica del inmueble a quien en vida se llamó RAUL GUILLERMO CATALÁN BAENA, por lo que hasta el día de hoy y de manera interrumpida el, y hoy su sucesión, lo ha venido habitando, sin oposición de ninguna persona, por lo que en todo caso la posesión ha sido de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpidamente y a título de dueña. 4.- Con fecha 16 de octubre del 2023 se llevó a cabo la junta para la lectura de testamento y aceptación de cargo de albacea, en la cual se reconoció la validez del testamento como única y universal heredera y albacea a la suscrita MARIA GUADALUPE DEL CARMEN JUAREZ HURTADO, así como la aceptación del cargo conferido de albacea, lo que se acredita con la exhibición de la correspondiente copia certificada. 5.- Su señoría deberá considerar que si bien es cierto el contrato de compraventa base de la acción no señalan los tractos entre compradores y vendedores, únicamente que el demandado CATALINO PÉREZ ORDUÑO adquirió el inmueble a usucapir del señor Francisco Salinas Ponce, en tal virtud los vicios contenidos en dicho documentos son menos trascendentes si se ejerce la prescripción adquisitiva de mala fe, esto ya que al exigir la ley un lapso mayor para su procedencia, implica un desinterés prolongado y continuo del legítimo propietario para recuperar el bien. 6.- Hechas las anteriores precisiones y dado que han transcurrido más de diez años desde que el titular de la sucesión que se representa celebró el contrato de compraventa multicitado, y en consecuencia tomo posesión y se ostentó de manera pública como dueño, desplegando incluso todos los actos de un propietario de manera continua, resulta inconcuso que se ha consumado a su favor la usucapión por haber satisfecho los requisitos de procedibilidad que exige la ley.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

896-A1.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Incidente de Liquidación de Intereses deducido del expediente marcado con el número 9741/2021 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. VICTOR MANUEL ALCÁNTAR MARTINEZ mandatario judicial del actor GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBI en contra de PAOLA ALIAGA RIVERO, en proveído de ocho de abril de dos veinticuatro, se ordenó la notificación personal a la

demandada incidentista a PAOLA ALIAGA RIVERO, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación respecto a sus hechos de su incidencia en los siguientes términos: 1.- La sentencia definitiva dictada por su Señoría el día 14 de abril de 2023. Condeno a la demandada en los siguientes términos: PRIMERO. Ha sido procedente la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en la cual, GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBI, probó fragmentariamente la acción intentada en contra de PAULA ALIAGA RIVERO, en consecuencia. SEGUNDO. Se condena a PAOLA ALIAGA RIVERA al PAGO de la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal del mutuo con interés respecto de la escritura 29,348 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENA Y OCHO); cantidad que deberá pagar a favor del actor GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBI. En su caso de no verificarse el pago dentro del término de OCHO DIAS, a partir de que sea requerida la parte demandada del cumplimiento de la presente condena, se le apercibe que, de no hacerlo, se ordenará sacar a remate el inmueble hipotecado y con su producto se hará paga al actor, de acuerdo a su lugar y grado de prelación que le corresponde. TERCERO. Se condena a PAOLA ALIAGA RIVERA al PAGO de la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal del mutuo con interés respecto de la escritura 29,641 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENA Y UNO); cantidad que deberá pagar a favor del actor GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBI. En su caso de no verificarse el pago dentro del término de OCHO DIAS, a partir de que sea requerida la parte demandada del cumplimiento de la presente condena, se le apercibe que, de no hacerlo, se ordenará sacar a remate el inmueble hipotecado y con su producto se hará paga al actor de tal condena. CUARTO. Se condena a PAOLA ALIAGA RIVERA de los intereses moratorios establecidos en la cláusula CUARTA, del mutuo con interés respecto de la escritura 29,641 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENA Y UNO) a razón del TRES PORCIENTO (3%) mensual respecto de la cantidad \$200.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), donde se descontarán los pagos parciales acreditados en autos, lo cual, se liquidará en ejecución de sentencia. QUINTO. Se condena a PAOLA ALIAGA RIVERA AL PAGO de los intereses moratorios establecidos en cláusula CUARTA, del mutuo con interés respecto de la escritura 29,348 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENA Y OCHO) a razón del TRES PORCIENTO (3%) mensual respecto de la cantidad \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), a partir de la mensualidad de noviembre de dos mil quince (2015) hasta la total liquidación del crédito principal. Lo cual se liquidará en ejecución de sentencia. 2.- Dicha sentencia causo ejecutoria por ministerio de ley al haberse confirmado por la H. Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla. Liquidación de intereses. I.- Intereses del mutuo con interés respecto de la escritura 29,641 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENA Y UNO) a razón del TRES PORCIENTO (3%) mensual respecto de la cantidad \$200.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) donde se descontarán los pagos parciales acreditado en autos. Suerte principal \$200.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), Interés a razón del 3% (tres por ciento) mensual \$6000.00, meses transcurridos en noviembre de 2015 a abril 2024, 101 meses, Total de intereses de noviembre de 2015 a abril de 2024 \$606,000.00, menos pagos parciales \$47,250.00, sub total \$558,750.00. II.- Intereses del mutuo con interés respecto de la escritura 29,348 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENA Y OCHO) a razón del Tres por ciento (3%) mensual de la cantidad \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), a partir de la mensualidad de noviembre de dos mil quince (2015) el mes de marzo de 2024. Suerte Principal \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100), Interés a razón del 3% (tres por ciento) mensual \$28,500.00, meses transcurridos de octubre de 2015 a abril de 2024, 101 meses, Total de intereses de noviembre de 2015 a abril de 2024, \$2 878 500.00, Sub Total. \$2 878 500.00. Total intereses incluidos en la condena a abril de 2024 \$ 3 437 250.00 (tres millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100). Intereses que, sumados al capital, \$1 150 000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100) considerado en las dos hipotecas generadas por los contratos de mutuo interés y garantía y garantía hipotecaria. Otorgados por las partes, resulta la cantidad total de \$4 587 250.00 (Cuatro millones quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100); por consiguiente, se ordena la notificación personal por medio de edictos a la demandada PAOLA ALIAGA RIVERO mismos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado a apersonarse al presente incidente entablado en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure la Notificación, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos, se expiden a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; ocho de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

897-A1.-14, 23 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO DE LA DEMARCACION DE ZARAGOZA, ESTADO DE TLAXCALA
ZACATELCO, TLAXCALA
EDICTO NOTARIAL**

Que en la Notaría Pública número Cuatro de la Demarcación de Zaragoza, Estado de Tlaxcala, se dio inicio **PROCEDIMIENTO NOTARIAL TESTAMENTARIO NO CONTENCIOSO A BIENES DEL DE CUJUS BASILIO ROJAS MARTÍNEZ también conocido como BASILIO ALFONSO ROJAS MARTÍNEZ**, denunciado por el señor Rodolfo Rojas Aguilar y/o Rodolfo Alfonso Rojas Aguilar, y la señora Cecilia Rojas Aguilar y/o María Cecilia Rojas Aguilar en su carácter de descendientes directos en primer grado (hijos) del autor de la presente sucesión; **acta número 16000, volumen 120, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, y atento a lo dispuesto en el artículo 165 fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala; 1202 y 1193 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, y de conformidad con los artículos 1.165, 1.181, 4.39 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.** Convóquese a quien o quienes se crean con derecho a la Sucesión Testamentaria, para que, en el término de treinta días, a partir de la última publicación se presenten a deducir sus derechos.

ZACATELCO TLAXCALA, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE**LICENCIADO MIGUEL TÍZATL SANTOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DE LA DEMARCACIÓN DE ZARAGOZA, ESTADO DE TLAXCALA.-RÚBRICA.**

Publíquese: por 30 días en los estrados de esta Notaría Pública.

Por 30 días en la Presidencia municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.

Por 30 días en la Presidencia municipal de Atenco, Estado de México.

Por 2 veces durante 30 días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Por 3 veces durante 30 días en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Por 2 veces durante 30 días en el periódico "Sol de Tlaxcala".

Por 3 veces durante 30 días en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.

2984.-20 mayo, 3 y 17 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP.: 446/2010.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MA. MARTHA HERNANDEZ SANCHEZ. La C. Juez interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, mediante autos de fechas catorce de marzo y diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en LA VIVIENDA UNO, LOTE TRES MANZANA NÚMERO 19-B DEL CONDOMINIO CERO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTITRÉS DE LA CALLE AVENIDA RANCHO EL POTRERO, PROTOTIPO PLACIDO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO SIERRA HERMOSA UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirve de base para el remate la cantidad de \$416,193.42 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 42/100 M. N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores billete de depósito expedido por Bansefi, por el equivalente al 10% de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la Ciudad de México a 19 de abril del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA YVONNE PEREZ LOPEZ.- RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE FIJARAN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS, ASI COMO EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

3044.-22 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430, en contra de ALEJANDRO CHAIRES VEGA y MARÍA EUGENIA MORENO SALCEDO, expediente número 353/2017, la C. Juez dictó unos acuerdos que en la parte conducente dicen; Ciudad de México, a nueve de abril del dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito de LIDIO JAIME GARCÍA VIDAL en su carácter de mandatario de la parte actora, y visto el estado que guardan los presentes autos y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el remate en PRIMER ALMONEDA del bien hipotecado en autos consistente en VIVIENDA 4 LOTE NÚMERO 8 MANZANA 14 DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE LOS HÉROES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO FELIPE VILLANUEVA, SECTOR SIETE, PRIMERA PRIVADA VIVIENDA CUATRO,

MANZANA CATORCE, LOTE OCHO, LOS HÉROES TECÁMAC I, TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO C.P. 557565. Debiendo anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$439,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANCO BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3046.-22 mayo y 3 junio.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 26/2018, relativo al JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR relativo a la CONTROVERSI DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por DANIELA MACEDO GARDUÑO en contra de MARCO ANTONIO ORTIZ MENDOZA, por auto del tres de mayo del año dos mil veinticuatro, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado MARCO ANTONIO ORTIZ MENDOZA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA DE CONTROVERSI DEL ORDEN FAMILIAR y en el ejercicio de la acción que le compete las siguientes PRESTACIONES: A) Se decrete judicialmente LA GURDA Y CUSTODIA de mis dos menores hijos SOFIA Y ARMANDO ambos de apellidos ORTIZ MACEDO, en favor de la suscrita, tanto provisional como definitivamente, solicitando que para ello su Señoría tome en consideración las circunstancias personales de sus progenitores, y sobre todo el interés superior de mis dos menores hijos aquí involucrados, tan y como lo señala la fracción I del artículo 4.95 del Código Civil para el Estado de México, así como la naturaleza de los cuidados y deberes. B) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, a favor de nuestros menores hijos Sofía y Armando, consistente en 5 salarios mínimos diarios por vigentes en la entidad por cada día del mes. C) El aseguramiento de la pensión alimenticia en términos de lo dispuesto por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. D) El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente incidente en virtud de que el demandado ha dado motivo para la tramitación del presente incidente. **Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:** 1.- La suscrita y el señor Marco entablaron un noviazgo desde 2009 y en 2010 quede embarazada y deciden comenzar una vida en común en el domicilio de mis progenitores. 2.- En 2010 nació Sofía Ortiz Macedo con la que cuenta con 7 años y tres años después se procreó al segundo hijo de nombre Armando Ortiz Macedo quien cuneta con la edad de 4 años. 3.- Con el tiempo el progenitor se convirtió en alcohólico por lo que la relación se rompió. 4.- Por razón del alcoholismo el progenitor perdió su empleo por lo que comencé con todos los gastos tanto de mis hijos como del hogar, en marzo de 2026 el progenitor dejó el hogar sin razón alguna. 5.- El 31 de diciembre de 2016 arrende una habitación en la que pago \$3000 M.N. 6.- El 2 de diciembre de 2014 el SR. Marco y la suscrita adquirieron un crédito de \$65000.00 M.N., la cual la suscrita lo cubre con un descuento de vía nómina de \$1060. 7.- Mi hijo Armando se encuentra estudiando en escuela particular "CENDI IRLANDES" donde me encuentro atrasada con el pago de colegiaturas. 8.- Los gastos han sobrepasado extremadamente la capacidad económica de la suscrita. 9.- La suscrita ha sido la única persona que se ha encargado de todas y cada una de las necesidades de sus hijos y del hogar.; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo el Secretario además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO PARA LA FIJACION EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

FECHA DE ACUERDO: 13/05/2024.- SECRETARIO, LIC. PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3071.-23 mayo, 3 y 12 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

MARIA TRINIDAD OROZCO ROMO promoviendo por su propio derecho JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, AGUSTÍN GÓMEZ CAMPOS, MARIA GÓMEZ CAMPOS, ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ Y RAMÓN OROZCO CASILLAS, en el cual demando las siguientes prestaciones: A).- La propiedad del lote de terreno número 44-N, ubicado en la Manzana 73, de la colonia Agua Azul, Grupo C Súper 23, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber operado a mi favor la prescripción positiva o de usucapión y sus consecuencias legales, inmueble que según el Certificado de Inscripción, que exhibo junto con el presente escrito, como anexo 1 uno, se encuentra descrito en el folio real electrónico 00181477 del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de: 256.03 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: en 34.05 metros con Limite de Colonia, Al Sur: en 30.30 metros con Lote 44 "C", Al Oriente: en 12.10 metros con AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS. Al Poniente: en 4.80 metros con Lote 19-N. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se me declare como única y legítima propietaria, del lote terreno número 44-N, ubicado en la Manzana 73, de la colonia Agua Azul Grupo C Súper 23, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con todas sus accesiones, costumbres y servidumbres. C).- También como consecuencia de las prestaciones anteriores, en el momento procesal oportuno, se ordene la cancelación de la inscripción que obra a favor de los demandados, ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO; AGUSTÍN GÓMEZ CAMPOS; MARIA GÓMEZ DE CAMPOS y ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ, descritos en el folio real 00181477, del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la inscripción a mi favor, y en consecuencia, girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad, del Municipio de Nezahualcóyotl, con la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente Juicio de Usucapión, para su debida

inscripción y sirva de título de propiedad a la suscrita y surta efectos ante terceros. Según lo dispone Artículo 5.141 del Código Civil vigente. Fundando lo anterior en los hechos de su demanda que: Mediante Contrato Privado de Compraventa que celebre con el señor RAMON OROZCO CASILLAS, en fecha 25 veinticinco, de enero, del año 2007 dos mil siete, adquirí la propiedad y la posesión material y jurídica del lote terreno materia de la litis. Según Certificado No. 040294, expedido por el Delegado del Instituto Catastral, en Nezahualcóyotl, el inmueble materia del presente juicio, registrado como lote de terreno número 44-N, de la Manzana 73, colonia Agua Azul Grupo C Súper 23, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el padrón de dicha dependencia, se encuentra ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos, número 606, y a nombre de mi vendedor, el señor RAMÓN OROZCO CASILLAS. De acuerdo con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, el lote de terreno número 44-N, de la Manzana 73, de la colonia Agua Azul Grupo C Súper 23, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 181477. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de: 256.03 metros cuadrados y con las medidas y colindancias citadas en líneas anteriores, como la causa generadora de la posesión alegada en el presente asunto, proviene de la parte reo señor RAMÓN OROZCO CASILLAS quien en fecha veinticinco 25 de enero, del año 2007 dos mil siete, me enajeno tal inmueble, habiéndome constituido en su causahabiente, no es dable exigir a la suscrita el acreditar que el contrato de compraventa exhibido como causa generadora de mi posesión sea de fecha cierta, por lo que al actualizarse la regla de la causahabencia entre la suscrita y dicho demandado, el señor RAMON OROZCO CASILLAS, es evidente que la suscrita le sustituí o subrogue en los derechos que dicha persona detentaba respecto del inmueble materia del presente juicio, luego entonces, al aplicar la regla de la causahabencia, se debe tomar en cuenta a la suscrita como causahabiente del señor RAMON OROZCO CASILLAS, respecto del contrato que esté celebró en veinticinco 25 de enero, del año 2007 dos mil siete, con la suscrita, respecto del inmueble a prescribir, por tanto no se puede considerar a tal demandado señor, RAMON OROZCO CASILLAS, como tercero extraño y ajeno a la relación contractual que celebró con la suscrita, lo que ruego se tome en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente juicio. Al celebrar el Contrato Privado de Compra-Venta, el vendedor y ahora demandado RAMON OROZCO CASILLAS, me entregó la posesión material y Jurídica del inmueble, como se desprende del contenido del propio Contrato, por lo que desde dicha fecha he realizado actos de dominio en el inmueble, realizando mejoras a la construcción que ya existían, como son: ampliarlas, remodeladas, reforzarlas, repararlas y pintarlas; asimismo he pagado los impuestos respectivos, como son luz, agua, drenaje, vigilancia, entre otros, estando en posesión del inmueble en concepto de propietaria, por haberlo adquirido de su anterior dueño y así me reconocen los vecinos del lugar; de buena fe, ya que lo adquirí mediante Contrato Privado de Compra-Venta de quien tenía en ese entonces la posesión material y jurídica y sobre todo la propiedad del citado inmueble; en forma pacífica, ya que no realice actos violentos para entrar a vivir en el inmueble, ni para mantener la posesión material y jurídica y nadie me ha reclamado ni la posesión, así como tampoco la propiedad del citado inmueble; continua, ya que desde que se me hizo entrega de la posesión que fue en la fecha en que realizamos el Contrato Privado de Compra-Venta no he dejado de ejercerla y he estado viviendo en compañía de mi familia en dicho inmueble, en forma permanente, y en forma pública, toda vez que la posesión que he ejercido en el inmueble materia del presente Juicio, ha sido a la vista de todos los vecinos y personas de la comunidad. Manifiesto a su Señoría que hace más de cinco 5 años a la fecha, que vengo poseyendo el lote terreno número 44-N, de la Manzana 73, ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos número 606, colonia Agua Azul Grupo C Súper 23, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, como también me encuentro al corriente en el pago del impuesto que genera el referido inmueble tal como lo justifico con las documentales públicas, Recibos oficiales de pago de impuesto predial. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo conformada por ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, AGUSTÍN GÓMEZ CAMPOS, MARIA GÓMEZ DE CAMPOS Y ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciéndole a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 04 DE ABRIL DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 1 DE MARZO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3075.-23 mayo, 3 y 12 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 9100/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por RAMIREZ FERNANDEZ DAVID de ALVARADO GUZMAN JULIA, en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el procedimiento y por auto de fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a ALVARADO GUZMAN JULIA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercebimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud, PRESTACIÓN PRINCIPAL: DIVORCIO INCAUSADO, bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno el solicitante y la C. ALVARADO GUZMAN JULIA contrajeron matrimonio, bajo el régimen de separación de bienes, 2.- Que durante su matrimonio no procrearon hijos; asimismo, se señaló fecha para llevar a cabo la primera junta de avenencia a las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS (12:15) DEL DIA (28) DE VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) en el local de este Juzgado.

Y toda vez que no fue posible localizar a la señora ALVARADO GUZMAN JULIA se ordena su NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Así mismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación.- DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3076.-23 mayo, 3 y 12 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ARDU, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2642/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PEDRO PEÑA MOLINA en contra de ARDU, S.A., se dictó auto de fecha uno de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: PEDRO PEÑA MOLINA, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: AVENIDA DEL CANAL, MANZANA 817, LOTE 27, COLONIA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS TERCERA SECCIÓN, DENOMINADO JOSE MARIA MORELOS TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO Y/O LOTE 27, MANZANA 817 DEL DENOMINADO FRACCIONAMIENTO JOSE MA. MORELOS, UBICADO EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ASI TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE NUMERO 27, DE LA MANZANA 817 DEL FRACCIONAMIENTO JOSE MA. MORELOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO Y/O AVENIDA DEL CANAL, NUMERO 52, MANZANA 817, LOTE 27, COLONIA UNIDAD MORELOS 3RA SECCIÓN; inscrito ante el IFREM bajo la partida número 542, volumen 46, libro 1 sección 1 de fecha de inscripción 18 de octubre de 1972, mismo que cuenta con una superficie de 126.21 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL OESTE en 7.32 m2 colinda con lote 28, AL ESTE en 12.40 m2 colinda con lote 26, AL NOROESTE en 13.00 m2 con Avenida del Canal y AL SUROESTE en 13.95 m2 colinda con lote 24, B) La cancelación de la inscripción a nombre de ARDU, S.A. del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de PEDRO PEÑA MOLINA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- PEDRO PEÑA MOLINA manifiesta desconocer el domicilio actual de la constructora ARDU, S.A. ya que la adquisición se realizó en las oficinas de ventas de la constructora y los pagos posteriores en Banco Banamex. 2.- PEDRO PEÑA MOLINA manifiesta desconocer el domicilio de ARDU, S.A., por lo que solicita sea emplazada la misma mediante edictos. 3.- Con el Certificado de Libertad o existencia de Gravámenes exhibido, se acredita que ARDU, S.A. aparece como propietario del inmueble descrito en el inciso A) De las prestaciones, del mismo certificado se desprende que el inmueble no reporta gravámenes y/o limitaciones y del cual es propietario ARDU, S.A. 5.- En fecha 16 de diciembre del año 1981, ARDU, S.A. en su carácter de vendedor y PEDRO PEÑA MOLINA como comprador, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, 6.- Así mismo PEDRO PEÑA MOLINA manifiesta haber cubierto en su totalidad el precio pactado por el inmueble descrito en líneas que anteceden, mediante pago de enganche por la cantidad de \$25,242.00 (veinticinco mil doscientos cuarenta y dos pesos m.n.) y sesenta mensualidades por la cantidad de \$2,611.33 (dos mil seiscientos once pesos con 33/100 m.n.) de lo cual exhibe comprobantes, por lo anterior manifestado PEDRO PEÑA MOLINA ha realizado actos de dominio en calidad de propietario del inmueble referido en el inciso A) de las prestaciones de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. CIPRIANO AGUILAR FLORES, MARGARITO MARQUEZ LUGO, AARON MARTIN ROMAN MIGUELES, LUCILA GUTIERREZ RENTERIA Y JOSEFINA MATA BALDERAS. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ARDU, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3078.-23 mayo, 3 y 12 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 915/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE DONACIÓN), promovido por AGUSTINA CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ, en calidad de albacea de las sucesiones de los de Cujus Teódula Domínguez López y José Castañeda Hernández toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes en el expediente citado en autos, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio o paradero de ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ; por auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO,

en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ a efecto que sea notificada de lo demandado por el ocurso en su escrito presentado en fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al cual le recayó el número de promoción 11407/2023, al tenor de lo siguiente: En su escrito inicial del expediente 915/2023, AGUSTINA CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ demanda de ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ en la vía Ordinaria Civil Nulidad absoluta de Contrato de Donación, de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, respecto de un terreno en los llanos de Común repartimiento, denominado "La Piedra Grande" ubicado en la prolongación de la calle Vicente Guerrero, cuartel número dos, barrio Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1. La declaración judicial por sentencia firme de nulidad absoluta del contrato de Donación de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto del terreno en los llanos de Común repartimiento, denominado "La Piedra Grande" ubicado en la prolongación de la calle Vicente Guerrero, cuartel número dos, barrio Santa Catarina, Ixtapan de la Sal Estado de México. La cual está bajo la Escritura número ocho mil ciento cuarenta y ocho (8,148), volumen número ciento veintiocho (128), página número doscientos sesenta y siete (267), el cual acompaño en este escrito como ANEXO 3, dicha propiedad cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: Catorce metros, noventa centímetros con Glarifa Cruz Flores, al sur: Doce metros, veinticinco centímetros con el señor Faustino Ortiz, al oriente: Doce metros con prolongación de la calle Vicente Guerrero, al poniente: Doce metros con la señora Carmen Salinas de Nájera. Con una superficie de ciento sesenta y dos metros ochenta y cinco centímetros cuadrados.

Toda vez que por medio de dicho contrato se le adjudico la propiedad del bien inmueble y el cual se encuentra en su posesión.

Dicho acto jurídico fue celebrado entre el C. José Castañeda Hernández y la C. Elizabeth Castañeda Domínguez. Toda vez que el documento que señaló con anterioridad se encuentra afectado de nulidad absoluta, por los hechos que describiré a continuación.

Así mismo solicito que, mediante resolución judicial por sentencia firme se haga la cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial que hubiese realizado la C. Elizabeth Castañeda Domínguez a raíz de dicha donación, ante en la notaría pública número dos, de la octava determinación notarial del Estado de Morelos, con sede en Temixco y en el Registro Público de Tenancingo, Estado de México y/o cualquier otra institución pública o catastral. 2. La cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial por medio de sentencia firme y definitiva, que haya realizado la notaría pública número dos, de la octava demarcación notarial del Estado de Morelos, con sede en Temixco, y el Registro Público de Tenancingo, Estado de México. Toda vez que se dio fe pública de actos en los cuales existía dolo por las partes contratantes. 3. La cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial efectuada ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Morelos como del Estado de México, así como ante cualquier Institución Catastral Municipal en las Entidades Federativas mencionadas derivado del acto jurídico precitado consistente en el Contrato de Donación celebrado por los C. José Castañeda Hernández y Elizabeth Castañeda Domínguez, respecto del bien inmueble mencionado. 4. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los tres (03) días de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

3084.-23 mayo, 3 y 12 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA CALAMEX, S.A. se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2226/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE VARGAS ALVARADO Y CARMEN EUGENIA LEON TOVAR en contra de BANCO DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA y INMOBILIARIA CALAMEX, S.A., se dictó auto de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: I).- La declaración judicial de que: JORGE VARGAS ALVARADO Y CARMEN EUGENIA LEON TOVAR, adquirieron mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: CALLE SANTA ANA, MANZANA 21, LOTE 18, COLONIA CASITAS CAPISTRANO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 130.00 m2 (ciento treinta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.00 m2 colinda con Calle Santa Ana, AL SUR en 08.00 m2 colinda con lote 20, AL ORIENTE en 16.25 m2 con lote 17 y AL PONIENTE en 16.25 m2 colinda con lote 19, II) La cancelación de la inscripción a nombre de BANCO DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA y INMOBILIARIA CALAMEX, S.A. del inmueble descrito en el inciso I) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de JORGE VARGAS ALVARADO Y CARMEN EUGENIA LEON TOVAR. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 05 de diciembre del año 1977, JORGE VARGAS ALVARADO Y CARMEN EUGENIA LEON TOVAR, adquirieron la posesión del inmueble descrito en el inciso uno romano del escrito de sus prestaciones, derivado del contrato de compra venta que celebraron con INMOBILIARIA CALAMEX, S.A., representada por MANUEL DE LA PEÑA GALINDO. 2.- A partir del día 05 de diciembre de 1977, han realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma interrumpida, del inmueble referido en el inciso I romano de las prestaciones de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos, así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. Cabe señalar que el multicitado inmueble se encuentra inscrito a nombre de la moral demandada BANCO DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA, quien aparece como propietario ante el IFREM DEL ESTADO DE MEXICO. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los

CC. MONICA MONTESINOS CHIRINO, LUIS JAVIER ESPARZA GONZALEZ. En consecuencia, INMOBILIARIA CALAMEX, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIANA ELIZABETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

3089.-23 mayo, 3 y 12 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

JUANA MONTES RODRÍGUEZ.

Se le hace saber que BEATRIZ RODRÍGUEZ CRUZ quien también se ostenta con los nombres de FELIX RODRIGUEZ, MA. FELIX RODRÍGUEZ, FELIZ RODRÍGUEZ CRUZ, MA. FELIX RODRIGUEZ CRUZ Y MA. FELIX DE MONTES, promovió en el expediente 798/2022, en su carácter de cónyuge superviviente del de cujus, ante este Juzgado la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE TEODOCIO MONTES JUAREZ Y/O TEODOCIO MONTES Y/O TEODOSIO MONTES JUAREZ Y/O TORIBIO MONTES JUAREZ Y/O TEODORO MONTES, quien en sus hechos manifiesta (1) que el de cujus falleció el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve (2019), tal y como lo acredita con el acta de defunción número veintidós (22) de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve (2019); (2) que al promovente BEATRIZ RODRIGUEZ CRUZ, contrajo matrimonio con el de cujus el día veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis (1966), tal y como se acredita con el acta de matrimonio respectiva; (3) que de dicho matrimonio procrearon siete hijos de nombres AVELINA, ANGELINA, JUANA, FILIMONA, JUAN, WILIBALDO Y MATILDE DE APELLIDOS MONTES RODRÍGUEZ, tal y como se acredita con los atestados exhibidos en autos; (4) que el de cujus fue originario y vecino del Pueblo de Santa María Ajoloapan, Estado de México; (5) que el de cujus no otorgó disposición testamentaria; (6) que el de cujus se ostentó con diversos nombres TEODOCIO MONTES JUAREZ Y/O TEODOCIO MONTES Y/O TEODOSIO MONTES JUAREZ Y/O TORIBIO MONTES JUAREZ Y/O TEODORO MONTES, tal y como se acredita con las copias certificadas del expediente 563/2022 expedidas por el Juzgado Primero Familiar de Zumpango; (7) que la oclusante BEATRIZ RODRIGUEZ CRUZ también se ostenta con los nombres de FELIX RODRIGUEZ, MA. FELIX RODRIGUEZ, FELIZ RODRIGUEZ CRUZ, MA. FELIX RODRIGUEZ CRUZ Y MA. FELIX DE MONTES, tal y como se acredita con las copias certificadas del expediente 344/2017, expedidas por el Juzgado Primero Familiar de Zumpango; y toda vez que se desconoce el paradero actual de la coheredera JUANA MONTES RODRÍGUEZ notifíquese por medio de EDICTOS los cuales deberán ser publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en un Periódico de mayor circulación en la entidad de su elección y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, comparezca a deducir y justificar los posibles derechos hereditarios que le pudiera corresponder en esta sucesión, con el apercibimiento a la referida persona que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las posteriores notificaciones por lista y Boletín, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se ordena al Actuario Judicial fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de dicha. Se expide la presente en el Municipio de Zumpango, Estado de México a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de abril y tres (3) de mayo, ambos del año dos mil veinticuatro (2024).- Maestra en Derecho MARIA TERESITA VERA CASTILLO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

963-A1.-23 mayo, 3 y 12 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLAUDIA VERÓNICA SERRANO ALVARADO, MAGALI, RICARDO Y ANGEL de apellidos ROMERO JULIAN CHRISTIAN LEONARDO ROMERO SERRANO a través de su progenitora, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte 20 de octubre de año dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente número 1448/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE BRIGIDO ROMERO LUCAS se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que: TOMASA JULIAN PACHECO promovió Procedimiento Judicial No Contencioso respecto a declarar la ausencia de BRIGIDO ROMER LUCAS quien nació el 02 de abril de 1971, manifestó la promovente que los familiares dependientes económicos del presunto desaparecido son MAGALI ROMERO JULIAN, RICARDO ROMERO JULIAN, ÁNGEL ROMERO JULIAN Y CHRISTIAN LEONARDO ROMERO SERRANO, la promovente menciona que el ausente laboraba como comerciante en el "MERCADO DE SONORA". Los bienes con los que contaba el ausente el es inmueble ubicado en los

ALPES en COLONIA NECAZA CANADITAS, MUNICIPIO JUAN GALINDO, PUEBLA MÉXICO. Los efectos que solicita es la declaración de ausencia, para que los derechos familiares y civiles sean ejercidos por la promovente, se asegure la personalidad jurídica, y; se declare representante legal ausente. Luego entonces, se ordena mediante la publicación de tres edictos que se publiquen en el Boletín Judicial, Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos, y Ayuntamiento de Chimalhuacán, en el Estado de México, para que, manifiesten lo que a su interés convenga; debiendo mediar entre cada uno de ellos un plazo de CINCO DIAS naturales, lo que habrá de realizarse sin costo alguno ello con fundamento en el artículo 18 de la LEY PARA LA DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE PERSONAS DEL ESTADO DE MEXICO además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Chimalhuacán Estado de México, a los veintitrés 23 días de abril del año dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: veinte 20 de octubre del año dos mil veintitrés 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
3099.-24, 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 383/2024, MARIA LUISA CABALLERO BENITEZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN CALLE AVE DE PARAISO, SANTA MARIA PIPIOLTEPEC, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 88.30 Metros y colinda con CAÑO DE AGUA DEL PUEBLO; AL ORIENTE: 62.20 Metros y colinda con ABEL ANAYA PEÑA; AL SUR: 48.30 Metros y colinda con CAMINO; Con una superficie total de 2,256.60 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha uno de marzo del dos mil quince; mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. JOSE MELQUIADES PEÑA GARCIA; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. ----- DOY FE -----
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

3171.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 296/2024, GUADALUPE RUBI TRUJILLO VALDEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto de un lote de terreno con construcción de los llamados de propiedad privada UBICADO EN CALLE LIBERTAD, SIN NÚMERO, SAN SIMONITO TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.68 metros (dieciocho punto sesenta y ocho metros) colindando con callejón. AL SUR: 19.45 metros (diecinueve punto cuarenta y cinco metros) colindando con propiedad de Luis Trujillo Gómez. AL ORIENTE: 7.87 metros (siete punto ochenta y siete metros) colindando con Eustorgio Trujillo Bobadilla. AL PONIENTE: 7.00 metros (siete metros) colindando con Calle Principal Denominada Libertad; Con una superficie de 140.00 M² (Ciento cuarenta metros cuadrados); Con una superficie de la construcción de 69.00 M² (sesenta y nueve metros cuadrados); el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa del cinco de mayo de dos mil doce; celebrado por la promovente y el señor SECUNDINO TRUJILLO BOBADILLA, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Tenancingo, México, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, L. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3172.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A SCHIAFFINI RENDÓN GERARDO.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1301, en contra de SCHIAFFINI RENDÓN GERARDO, expediente 989/2022, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...) como lo solicita, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO (...) se dé cumplimiento al auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitres; otorgándole plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la cumplimentación del presente exhorto, así como treinta días para su diligenciación (...); debiendo contener el instructivo respectivo el presente proveído y los que así lo ameriten. Procédase a la actualización de los edictos ordenados (...)- NOTIFIQUESE. (...)- DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles a los edictos y exhorto ordenados en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitres, deberán insertarse que la parte demandada tiene el término de cuarenta días para comparecer ante este juzgado a recibir las copias de traslado y dar contestación a la demanda instaurada en su contra... CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES... procédase a emplazar a juicio a GERARDO SCHIAFFINI RENDON, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber que debe presentarse dentro de un término de CUARENTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición las copias para el traslado correspondientes a la demandada en la Secretaría de Acuerdos del Juzgado. Toda vez que el último domicilio del demandado se encontraba fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores para se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado y lugares de costumbre, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención... CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS... Por presentado a LUZ MARÍA BATTA GONZÁLEZ y JOSÉ ALBERTO RUIZ NORIEGA en su carácter de apoderados de TERTIUS, S.A.P.I DE C.V., SOFOM, E.N.R., quien a su vez es apoderada de BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON NÚMERO 1301, personalidad que se les reconoce en términos de las copias certificadas de los instrumentos notariales que se exhiben; por señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones; por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones, documentos e imponerse de los autos, con fundamento en el artículo 112 séptimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles aplicable a esta Ciudad.- Demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de SCHIAFFINI RENDON GERARDO el pago de las prestaciones que se indican, con fundamento en los artículos 468, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México se admite la demanda en la vía propuesta córrase traslado al demandado y emplácese para que dentro del término de QUINCE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, debiéndosele apercibir para que señale domicilio para recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 113 del citado Código Procesal... NOTIFIQUESE.- Lo proveyo y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE MARZO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Ordenado por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

3174.-29 mayo, 3 y 6 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EI C. NAYELY NARVÁEZ MACEDO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 472/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado Pelaxtitla ubicado en avenida la Asunción primera demarcación de la cabecera municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORTE.- 28.10 metros y linda con servidumbre de paso, AL SUR.- 27.50 metros y linda con Guadalupe Macedo Castillo, AL ORIENTE.- 15.50 metros y linda con Ana Yamilet Martínez González, AL PONIENTE: 14.15 metros y linda con avenida la Asunción, con una superficie aproximada de 410.15 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cinco de enero de dos mil diecisiete, mediante un contrato de compraventa con Beatriz Eugenia Espinosa de los Monteros Aviña adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3184.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 344/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por CENTRO EDUCATIVO CNE, respecto del terreno que se encuentra ubicado en: CERRADA DE NIÑOS HEROES, SIN MUNERO, SANTA MARIA CUAUTEPEC, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.10 MTS, CON PRIMERA CERRADA DE NIÑOS HEROES, AL SUR: EN 20.10 MTS, CON RAYMUNDO TRUJILLO SANCHEZ, CON DOMICILIO UBICADO EN PRIVADA NIÑOS HEROES S/N, COLONIA SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. AL ORIENTE: EN 32.71 MTS, CON MARIA MONICA SANCHEZ RODRIGUEZ, CON DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA NIÑOS HEROES NUMERO 21, COLONIA SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. AL PONIENTE: EN 31.59 MTS, CON JOSE GUADALUPE DOMINGO SANCHEZ RODRIGUEZ, CON DOMICILIO UBICADO EN PRIMERA CERRADA DE NIÑOS HEROES SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 646.20 metros cuadrados. Este hecho lo pretende acreditar con el Contrato de Compraventa de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y siete. Por lo que de conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la Juez Quinto Civil de Cuautitlán México.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Tultitlán, Estado de México, en el domicilio que se indica.

Se expiden para su publicación a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro ordena la publicación, de edicto; Licenciada Jenny Téllez Espinoza.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

3193.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 407/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CARMEN SULAY RIVERA ANDRADE, respecto un predio denominado "SIN NOMBRE" ubicado en calle sin nombre s/n, actualmente en la calle Francisco I. Madero s/n, en la comunidad de San Antonio Ometusco, Municipio de Axapusco, Estado de México, que adquirió el siete (07) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) a través de un contrato de compraventa que celebró con JOSÉ ALFREDO BELMONT MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 67.78 metros y colinda con Lorenzo Rosales Alonso hoy Andrés Avelino Quintín Martínez Delgadillo; AL SUROESTE.- 56.70 metros y colinda con Calle sin nombre hoy Calle Francisco I Madero; AL SURESTE.- 90.14 metros y colinda con José Alfredo Belmont Martínez; AL NOROESTE.- 80.00 metros colinda con Ejido de Tepeyahualco; con una superficie de 4,324.35 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICUATRO 24 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3194.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 424/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por SOLEDAD PRUNEDA SALAZAR, respecto del inmueble denominado "SAN MARCOS", UBICADO CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintinueve 29 de octubre de dos mil quince 2015, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con RUBEN BENITEZ SÁNCHEZ, en su carácter de donante, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. En 261.16 metros y colinda con EJIDO DE PALAPA, CAMINO DE POR MEDIO; AL SUR. 260.83 metros y colinda con GENARO AGUILAR BELTRAN HOY FELICIANO AGUILAR CRUZ; AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con EULALIO ROMERO HOY DOMINGA BEATRIZ ROMERO ISLAS; AL PONIENTE: 50.00 metros y colinda con GRANJAS CAMARILLO HOY ENRIQUE CAMARILLO MEDINA. Con una superficie de 12,513.21 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE VEINTITRÉS 23 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3195.-29 mayo y 3 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1243/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por YESSICA ELIAN ORIHUELA MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MEXICO, SEGUIDA POR FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE PROL. BENITO JUAREZ N/15, PRIMER BARRIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JOQUICINGO ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 13.95 metros COLINDANDO CON CALLE DE LA PEÑA, AL SUR 20.20 metros COLINDANDO CON CALLE LA CUENCA, AL ORIENTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 15.00 METROS COLINDANDO CON EL C. EDUARDO HERNANDEZ DIAZ Y LA SEGUNDA DE 16.55 METROS COLINDANDO CON EL C. DIONISIO DIAZ BECERRIL, AL PONIENTE 26.12 METROS COLINDANDO CALLE PROL. BENITO JUAREZ. Con una superficie aproximada de 475.00 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3196.-29 mayo y 3 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 133/2024, RODRIGO MONTIEL CALZADA, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble de Labor de Propiedad Particular, ubicado en el Poblado de Santa Catarina Anáhuac, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, identificado con la clave catastral 0370400903000000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 11,840 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 128.00 metros y linda con José Guadalupe Barrera Rueda, actualmente Laura Domínguez Cruz.

Al sur: 192.00 metros y linda con Aurelio Osorio Santiago, actualmente Laura Domínguez Cruz.

Al oriente: 48.00 metros y linda con J. Guadalupe Barrera R., actualmente Laura Domínguez Cruz.

Al poniente: En dos líneas de 35.00 y 80.50 metros linda con Carretera a San Luis Anáhuac y J. Guadalupe Barrera Rueda, actualmente Laura Domínguez Cruz.

La Juez del conocimiento dictó auto de quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3198.- 29 mayo y 3 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 122/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio sin denominación especial y de propiedad particular ubicado en Calle Bugambilias número 4 en el Poblado de San Mateo Tezoquipan Miraflores, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie total de 190.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, Al Noreste: 19.00 metros colinda con Lote 2; Al Sureste: 09.95 metros, colinda con Calle Bugambilias; AL SUROESTE: 19.00 metros, colinda con Lote 4; Al Noroeste: 10.00 metros, colinda con Lote 1.

Dicho ocursoante manifiesta que desde EL DÍA SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico circulación diaria de esta Ciudad. DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3201.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

VICTOR ANTONIO MENDOZA IBAÑEZ, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radicó bajo el número de expediente 673/2024, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por VICTOR ANTONIO MENDOZA IBAÑEZ, respecto del predio sin denominación que se ubica en Calle de las Cruces antes Francia sin número, Lote 4, Fraccionamiento PopoPark, Código Postal 56983 dentro del Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie 1,113.00 m2 (un mil ciento trece metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.20 metros Y COLINDA CON LAURO GASCON NAVA; AL SUR: 31.20 metros Y COLINDA CON CERRADA DE FRANCIA; AL ORIENTE: 36.00 metros Y COLINDA CON HUGO ROSALES RICARDI; AL PONIENTE: 36.00 metros Y COLINDA CON AVENIDA FRANCIA.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. En D. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

3202.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 432/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por RAÚL SÁNCHEZ ORTEGA, respecto del bien Inmueble ubicado en Calle Margarita Maza de Juárez, s/n, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 19.40 metros y colinda con Asminda Valencia Mena, AL SUR: 19.55 metros y colinda con Abigail Martínez Flores, AL ORIENTE: 12.00 metros y colinda con calle Margarita Maza de Juárez, AL PONIENTE: 11.30 metros y colinda con Manuel Reynoso Valencia, con una superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO. LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- RÚBRICA.

FACULTANDO EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3206.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 236/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ALDO MARTINEZ IRIARTE, ENRIQUE OCTAVIO VEGA TIJNAJERO, SANDRA GALVAN RAMIREZ, MAYRA GUADALUPE DE JESUS ARONTES, respecto del predio denominado "SURCOS LARGOS" ubicado en el Poblado de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 37.90 (treinta y siete metros con noventa centímetros) con José Becerril

Juárez de por medio actualmente Calle Benito Juárez; AL SUR: 38.20 (treinta y ocho metros con veinte centímetros) con terreno de Rafael Sanabria actualmente con terreno de Alberto Juan Becerril Juárez; AL ORIENTE: 177.80 (ciento setenta y siete metros con ochenta centímetros) con Arcadia de Balbuena actualmente José Becerril Juárez; y AL PONIENTE: 177.80 (ciento setenta y siete metros con ochenta centímetros) con Casto Becerril Juárez actualmente con Felipe Villameres Carrasco, con una superficie de 6,765.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

3208.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 431/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEONEL PÉREZ VILLANUEVA respecto del inmueble ubicado en BARRIO DE SAN JOSÉ REAL DE ARRIBA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 114.00 metros y colinda con andador. AL SUR: 141.00 metros y colinda con camino a Real de Arriba. AL ORIENTE: 31.00 metros y colinda con vereda vecinal. AL PONIENTE: 53.00 metros Sandro Cusi Allieve; con una superficie de 5,345.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Temascaltepec, México, el día veintitrés mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

3209.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 790/2024, se tiene por presentado a DANIEL LÓPEZ SÁNCHEZ, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Localidad del Calvario Buenavista, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 10.00 metros y colinda con calle sin nombre, al Sur: 10.00 metros y colinda con Miguel López López, al Oriente: 25.00 metros y colinda con Miguel López López y al Poniente: 25.00 metros y colinda con Miguel López López. Con una superficie aproximada de 250.00 (doscientos cincuenta metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3210.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 189/2024.

En el expediente 189/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por METEPEC René Alejandro Carrillo Manjarrez, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, sin número, colonia Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México.

NORTE: 45.00 metros colinda con CARMEN SALGADO NAJERA.

SUR: 45.00 metros colinda con PETRA SALGADO NAJERA.

ORIENTE: 11.45 metros colinda con JUAN SALGADO NAJERA.

PONIENTE: 11.45 metros colinda con CALLE VICENTE GUERRERO.

Con una superficie aproximada de 515.25 MTS.2 (quinientos quince punto veinticinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

3211.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP. 598/2006.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MONTES DE OCA SANCHEZ JOSE MANUEL en contra de HERNANDEZ PEREZ EDNA, expediente número 598/2006; la C. Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dictó autos de fechas tres de abril de dos mil veinticuatro y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en el que se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en Primera Almoneda, del bien inmueble hipotecado ubicado como vivienda de Interés Popular, identificada con la letra "A" Tipo Unifamiliar, Lote 1, manzana 8, Calle Valle del Oro número 1-A, Fraccionamiento Paseos del Valle en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con valor de avalúo de \$953,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita; debiéndose anunciar la venta legal mediante edictos que se publicarán POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Financiero".

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ.-RÚBRICA.

Deberán publicarse por una única ocasión, debiendo mediar entre una y otra publicación cinco días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Financiero".

3265.-3 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: STEFANO MAGLIO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 603/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por LUZ ADRIANA FRANCO RODRIGUEZ, en contra de STEFANO MAGLIO, de quien solicita la siguiente prestación: Divorcio Incausado.

Hechos: En fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, contrajo matrimonio en Domodossola en Italia, bajo el régimen de separación de bienes; que de dicha unión procrearon una hija de nombre ELOISA MAGLIO.

Propuesta de convenio: Primera.- Por lo que respecta al numeral I sobre Guarda y Custodia de la niña, quedara a favor de la señora LUZ ADRIANA FRANCO RODRIGUEZ.

Segunda.- El régimen de visita y convivencia de forma abierta.

Tercera.- Domicilio de la solicitante Paseo Tollocan 619, Oriente, Colonia San Sebastián, C.P. 50150 en Toluca; Estado de México.

Cuarta.- La cantidad por concepto de alimentos se propone para la niña de 6,000.00 mensuales y para la progenitora de 4,000.00 mensuales, solicitando dicha pensión hasta que la menor termine sus estudios profesionales y para la señora por todo el tiempo que duro el matrimonio o hasta el momento en que se obtenga un trabajo que le permita tener un ingreso propio o cuando se una en matrimonio o concubinato con otra persona. El incremento en los alimentos se ajustará a lo que obtenga el deudor y cada vez que los cónyuges no adquirieron ningún bien en común, no ha lugar a realizar liquidación alguna.

En auto de fecha uno de junio de dos mil veintiuno se decretó como única medida provisional la Guarda y Custodia de la niña a favor de la solicitante.

En auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro se ordenó Emplazar por Edictos STEFANO MAGLIO los que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a producir su contestación de demanda, debiendo además en términos del artículo 5.40 del Código Adjetivo de la Materia, ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, bajo las formalidades requeridas para el efecto; previniéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo se tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la demanda o se tendrá por contestada en sentido negativo, según el caso, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado.

Se expide en la ciudad de Toluca, México a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

3266.-3, 12 y 21 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO POSTORES**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MOLINA ESQUIVEL RICARDO, expediente número 329/2020, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO..... y como se pide, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA....., CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO....., y toda vez que en la audiencia de remate en primera almoneda se reservó el acuerdo respecto a lo solicitado por la parte actora, para que se señale fecha y hora para la celebración de la segunda almoneda, se pasa a proveer tal petición, en los términos siguientes: "Con fundamento en los artículos 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "LA VIVIENDA NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, DEL LOTE NUMERO TRECE, DE LA MANZANA ONCE (romano), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (Habitacional de Interés Social y Social Progresivo) DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como la "...CALLE NO CONSTA EN LEGAJO. NÚM. EXTERIOR: NO CONSTA NÚM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SÚPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 11 (ROMANO) LOTE: 13 VIVIENDA: 147 COLONIA: CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABIT. DE INTERÉS SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO HACIENDA PIEDRAS NEGRAS CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: CHICHOLOAPAN ESTADO: ESTADO DE MÉXICO...". Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA....., sirviendo como base para el remate la cantidad de \$650,400.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resulta de aplicar al valor del avalúo del bien inmueble hipotecado, la rebaja del veinte por ciento de la tasación como lo establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble, toda vez que el monto del adeudo es menor al valor del avalúo del bien hipotecado; convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "EL UNIVERSAL", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada mediante billete de depósito, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento del precio que sirve de base para la segunda almoneda, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles...

CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE ABRIL DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

3267.-3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
EDICTO**

C. JUAN MANUEL MENDEZ RAMIREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 405/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble "XOLALTENCO", ubicado en CALLE 27 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO;

en fecha quince 15 de abril de dos mil diez 2010, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con: TRINIDAD MENDEZ RAMIREZ conocido también pública y socialmente como J. TRINIDAD MENDEZ RAMIREZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.80 METROS COLINDA ANTES CON MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ RAMÍREZ. AL SUR: 13.50 METROS COLINDA CON CALLE 27 DE SEPTIEMBRE. AL ORIENTE: 14.85 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO. AL PONIENTE: 14.85 METROS COLINDA ANTES CON FILEMÓN RAMOS, AHORA CON MARÍA CLAUDIA MÉNDEZ RAMÍREZ. Con una superficie aproximada de 202.63 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veintidós 22 de mayo de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 27 de mayo de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3268.-3 y 6 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP.: 584/2018.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CLAUDIA RODRÍGUEZ TRUJANO Y ALFREDO VARGAS HERRERA, La C. Juez Interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, mediante auto dictado en Audiencia de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ordena sacar a remate en segunda almoneda el inmueble ubicado MANZANA IV, LOTE TRECE, VIVIENDA 46, CONDOMINIO TRECE COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES MIXTO SOCIAL PROGRESIVO INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS "GEOVILLAS DE TERRANOVA" MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MEXICO, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos y para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MIUTOS DEL ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$395,074.56 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, cantidad que corresponde al valor de avalúo menos el veinte por ciento, debiendo de exhibir los postores billete de depósito expedido por Bansefi, por el equivalente al 10% de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la Ciudad de México a 08 de mayo del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA YVONNE PEREZ LOPEZ.-RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE FIJARAN POR UA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FIANZAS Y EN EL PERIODICO EL UNIVERSAL, DEBIENDO MEDIR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.

3269.-3 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: José Guadalupe Cárdenas Sánchez, albacea de la sucesión a bienes de Cleotilde Sánchez Degollado.

Que en el expediente marcado con el número 1779/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCELINA PAULA BARON HUERTAS EN SU CARÁCTER DE TUTORA DEL SEÑOR JESÚS LOPEZ MORA, personalidad que acredita con las copias certificadas del expediente 419/2016 radicado en el Juzgado Octavo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, JESÚS LOPEZ MORA, en contra de JUAN MANUEL GARFIAS SÁNCHEZ, en su carácter de adjudicatario de la sucesión a bienes del señor CONSTANTITO LOPEZ MORA acreditado con la copia certificada de la sentencia de fecha uno de junio del dos mil nueve emitida en el expediente 239/2007 radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de del Distrito Judicial de Toluca, demandado Sucesión Intestamentaria a Bienes de la Señora Cleotilde Sánchez Degollado por conducto de su albacea Señor JOSÉ GUADALUPE CARDENAS SANCHEZ, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A) La terminación de la copropiedad del inmueble consistente en el terreno casa habitación, ubicado en Paseo Tollocan Poniente, mil setenta y siete, Colonia Seminario, Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Noreste 08.23 metros con Paseo Tollocan; al Sureste 23.00 metros con lote uno; al Suroeste 19.90 metros con lote dos, al Noroeste 12.90, 00.77 y 12.40 metros con lote diecinueve y andador. Predio que se también se idéntica como zona uno manzana veintiséis, lote veinte, con una superficie de 237.00 metros cuadrados. B) Consecuentemente la entrega del cincuenta por ciento de la superficie del terreno y casa habitación sobre él construida delimitando mediante peritos como puede dividirse al cincuenta por ciento dicho inmueble, para asignar a cada uno de los ahora coligantes, la mitad de dicho inmueble cada uno. C) Para el caso de que el inmueble no admita cómoda división, porque no se ajuste a las disposiciones que prevé la ley administrativa de la materia y sus reglamentos. Ya que su única calle de acceso que se encuentra al lado noroeste denominada Paseo Tollocan, tiene un frente de 08.23 metros se autorice judicialmente la venta del mismo, haciendo previamente del conocimiento de la demandada que tiene a su favor el derecho del tanto, para que lo haga valer dentro del término de ocho días después de que cause ejecutoria la sentencia que declare procedente las prestaciones

reclamadas en esta demanda y en caso de ser omisa se propalara la venta por la suscrita; D) El pago de gastos y costas que se generen en caso de que se surtan las hipótesis de ley, procédase a realizar el emplazamiento al demandado José Guadalupe Cárdenas Sánchez, albacea de la sucesión a bienes de Cleotilde Sánchez Degollado a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México catorce de mayo del dos mil veinticuatro... DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto en fecha veintidós de abril del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
3270.-3, 12 y 21 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 154/2024, que se tramita en este juzgado, VIRGINIA ROMERO SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en vía Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Urbano Fonseca sin número, colonia Zopilocalco, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.00 metros y colinda con Parque Sierra Morelos; AL SUR: en cuatro líneas, la primera 2.53 metros, la segunda 4.56 metros, la tercera de 3.20 metros y la cuarta de 0.98 metros y colinda con Julieta Torres González y José Villanueva Vidal, actualmente José Espinoza Terán; AL ORIENTE: en cuatro líneas, la primera de 8.70 metros, la segunda de 2.94 metros, la tercera de 1.78 metros y la cuarta de 0.85 y colinda con Clara Susana Bernal Alonso; y AL PONIENTE: en dos líneas de 9.38 metros y 0.62 metros y colinda con Virginia Romero Sánchez. Con una superficie de 123.20 m2.

A partir de la fecha treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y siete 1997, Virginia Romero Sánchez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de nueva fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días veintitrés de febrero y dieciséis de abril ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3272.-3 y 6 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 548/2024.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que ARTURO RAMON PINALES VALENCIA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLALTELTOTON", ubicado en avenida San Buenaventura, sin número, en el barrio de la Concepción, perteneciente al Municipio de Tezoyuca y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 116.00 METROS Y COLINDA CON CLAUDIA ESTHER PINALES VALENCIA; AL SUR: EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA DE 49.82 METROS Y COLINDA CON LAZARO SANCHEZ, SIENDO LO CORRECTO LAZARO SANCHEZ TOLENTINO, LA SEGUNDA DE 50.15 METROS Y COLINDA CON ISABEL MALVA, ACTUALMENTE HUMBERTO GARCIA ROMERO; AL ORIENTE: 25.27 METROS Y COLINDA CON CASTO SANCHEZ RAMOS Y JOSÉ LUIS DEL VALLE ROLDAN; Y AL PONIENTE: EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA DE 9.80 METROS Y COLINDA CON LAZARO SANCHEZ TOLENTINO Y LA SEGUNDA DE 18.35 METROS Y COLINDA CON AVENIDA SAN BUENAVENTURA. CON UNA SUPERFICIE DE 2,308.00 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el día catorce de noviembre del dos mil siete, (2007), por haberlo adquirido de GUADALUPE VALENCIA RAMOS, por medio de contrato de compraventa, y que desde esa fecha le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación veinte de mayo del dos mil veinticuatro.- EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3274.-3 y 6 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTOS DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARCOS SANCHEZ RODRIGUEZ Y KARINA GOMEZ REYES, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente 611/2014.-EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO CUATRO (4) DEL LOTE CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) DE LA MANZANA CIENTO CUATRO (104) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL) DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II, QUE EN PARTE HABITACIONAL SE CONOCERÁ COMERCIALMENTE COMO "BOSQUES" Y EN LA ZONA INDUSTRIAL COMO "PARQUE INDUSTRIAL TECAMAC", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL LECHERIA-TEXCOCO Y AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el edicto correspondiente, en el TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETÍN JUDICIAL, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD y en el periódico "HERALDO DE MÉXICO" por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que reflejó el avalúo elaborado por la perito designado por la parte actora, siendo la cantidad de: \$535,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CONCO MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, en el entendido que tanto el avalúo como certificado de libertad de gravámenes deberán encontrarse vigentes al momento de celebrar la audiencia aquí ordenada, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo, para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevara a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso escrito y de Extinción de Dominio de esta Ciudad, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

Edictos que se publicarán por una sola ocasión, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETIN JUDICIAL, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles".

3276.-3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

LOS C.C. FELIPE DE LA ROSA COLIN Y ENRIQUE DE LA ROSA COLIN, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1060/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: LOTE NUMERO 5, MANZANA 2, LADO PONIENTE DEL RANCHO LA CONCEPCION DEL FRACCIONAMIENTO SANCHEZ, ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE LERMA 211 COLONIA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.04 METROS CON ALICIA ANGELINA SANCHEZ FLORES, AL SUR: 25.04 METROS CON JORGE ARTURO MONDRAGON BUCIO, AL ORIENTE: 5.00 METROS CON OLGA SOYA MANDONADO GURIN, AL PONIENTE: 5.00 METROS CON JOSE OCTAVIO MONROY GARDUÑO.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

3279.-3 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1484/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ARTEAGA, respecto del inmueble UBICADO en Calle Calzada Chalco sin número, actual y oficialmente llamada Avenida San Gregorio (Calzada Chalco), número 41, en el Poblado de San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias. Al Sureste 1: 20.37 mts. Con JOSÉ MANUEL GÓMEZ TOVAR; Al Sur: 0.83 mts. Con JOSÉ MANUEL GÓMEZ TOVAR; Al Sureste 2: 15.02 mts. Con JOSÉ MANUEL GÓMEZ TOVAR; Al Suroeste 1: 1.97 mts. Con LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ARTEAGA; Al Suroeste 2: 14.76 mts. Con RAFAEL SÁNCHEZ DÍAZ; Al Noreste 1: 6.15 mts. Con RAFAEL SÁNCHEZ DÍAZ; Al Noreste 2: 25.55 mts. Con MANUEL ANTONIO ROMERO ARISTA y Al Noreste 3: 17.61 mts. Con AVENIDA SAN GREGORIO (CALZADA CHALCO), con una superficie total aproximada de 569.33 metros cuadrados (quinientos sesenta y nueve metros con

treinta y tres centímetros), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de Contrato de compraventa con la señora ESTHER ARTEAGA JARAMILLO en fecha tres de junio de dos mil dieciocho, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3280.-3 y 6 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 564/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE PROPIEDAD), promovido por LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BINES DE FELIPE CHAVARRIA HERNÁNDEZ, por conducto su albacea de SERGIO CHAVARRIA RODRÍGUEZ y su heredera REBECA RODRÍGUEZ ZAMORA, representados a su vez, por su apoderada CLAUDIA GUADALUPE JIMÉNEZ PÉREZ, reclamando las siguientes prestaciones: **a)** La declaración judicial que ordene la propiedad mediante sentencia definitiva, respecto de la posesión que tenemos sobre el inmueble ubicado en CALLE MORELOS NÚMERO 50, COLONIA POBLADO DE SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, antes conocido como "EL HUIZACHE", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en VEINTICINCO METROS COLINDA CON VENDEDORA; AL SUR en VEINTICINCO METROS, COLINDA CON NICOLAS NAJAR; AL ORIENTE en NUEVE METROS CON CALLE MORELOS y AL PONIENTE en NUEVE METROS CON CERRADA MORELOS, con una superficie total de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS. **b)** Se ordene la inscripción a nuestro favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, mediante sentencia definitiva y que sirva de título de propiedad. Con base a los siguientes **HECHOS**: 1.- En fecha 13 de mayo de 1982, celebramos contrato de compraventa, ante el hoy demandado FELIPE CHAVARRIA HERNÁNDEZ, sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- Los de la voz hemos liquidado el total del precio pactada por ambas partes a la firma del contrato, en una sola exhibición y en efectivo y he tenido desde la fecha posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe. 3.- Asimismo es de manifestar que la propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio es la hoy demandada, hecho que acredito con el contrato antes mencionado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTES AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O POSESIÓN LO DEDUZCAN A ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLO VALER POR ESCRITO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

3281.-3 y 6 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 154/2024.

En el expediente **154/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por Marcial Martínez Román**, para acreditar la **posesión a título de propietaria**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00055124** ubicado en **CALLE LIMA Y CAPULIN, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUCAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.40 METROS CON EMILIANO CERVANTES.

AL SUR: 20.40 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 59.00 METROS CON CALLE LIMA.

AL PONIENTE: 59.00 METROS CON JOSÉ DE LA LUZ CERVANTES.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE **1,203.60 METROS CUADRADOS (Un mil doscientos tres metros sesenta centímetros cuadrados).**

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de mayo de dos mil veinticuatro.** Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

3282.-3 y 6 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 153/2024.

En el expediente **153/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Marcial Martínez Román**, para acreditar la **posesión a título de propiedad**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00048049** ubicado en **CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN LA COLONIA EL CUERNO, POBLADO DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUCAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 22.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 21.00 METROS CON HUGO MARTÍNEZ VILLAREAL.

AL PONIENTE: 23.56 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 501.30 METROS CUADRADOS (Quinientos un metro treinta centímetros cuadrados).

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.** Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3283.-3 y 6 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARIA MAGDALENA RUIZ RAMÍREZ, expediente número 558/2017.

En la Ciudad de México, a VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese al cuaderno principal número 558/2017 el escrito de cuenta del apoderado de la actora, al que adjunta el certificado de libertad de gravámenes del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, conforme a lo establecido por el artículo 566 del Código de Procedimiento Civiles aplicable en la Ciudad de México.

En ese sentido, y toda vez que de autos se desprende la actualización del avalúo del bien inmueble hipotecado, se tiene como base para el remate el valor determinado mediante el avalúo exhibido por la actora, con fundamento en la fracción III del ordenamiento legal antes invocado, asimismo y conforme al artículo 570 del Código de Procedimiento Civiles aplicable en la Ciudad de México, para que tenga lugar

la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble materia del presente juicio identificado en la sentencia definitiva y avalúo como LA VIVIENDA EN EL CONDOMINIO D., LOTE VEINTIOCHO, MANZANA VEINTIOCHO DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLÁN", CONSTRUIDO SOBRE LOS LOTES DE TERRENO DEL UNO AL SESENTA Y OCHO DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL UNO AL TRES Y DEL CINCO AL VEINTINUEVE DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL UNO AL CUARENTA Y SEIS DE LA MANZANA DIECIOCHO, DEL UNO AL CUARENTA DE LA MANZANA DIECINUEVE, DEL UNO AL CUARENTA Y CINCO DE LA MANZANA VEINTE, DEL UNO AL CUARENTA DE LA MANZANA VEINTIOCHO, DEL DOS AL SESENTA DE LA MANZANA VEINTINUEVE Y DEL DOS AL VEINTICINCO DE LA MANZANA TREINTA Y UNO, UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS", QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO, Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; y en el certificado de libertad de Gravámenes como VIVIENDA EN CONDOMINIO D, CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, COLONIA JOYAS DE CUAUTITLÁN, MANZANA 28, LOTE 28, CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, por así permitirlo las labores del juzgado y la agenda de audiencia respectiva.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$889,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), precio de avalúo, siendo, postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad, PUBLÍQUESE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEDIANTE EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERÁ FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUÓ DEL BIEN HIPOTECADO PUBLÍQUESE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO.

NOTIFÍQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ, asistido de la Licenciada JENIFFER ALINE LANDA RUEDA Secretaria de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Ciudad de México a 02 de mayo de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JENIFFER ALINE LANDA RUEDA.- RÚBRICA.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUÓ DEL BIEN HIPOTECADO PUBLÍQUESE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO.

3284.-3 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 2227/2021, respecto del juicio relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por LUIS ENRIQUE PEÑA DE LA CRUZ en contra de MARÍA HERNÁNDEZ BARRERA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en audiencia de data nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo la audiencia de remate en quinta almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 6, MANZANA 485, LOTE 17, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$704,700.00 (SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con una superficie total de 190 m2 ciento noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste 10.00 m con Calle Norte 6, al Suroeste 19.00 m con Lote 18, al Suroeste 10.00 m con Lote 6 y al Noroeste 19.00 m con Lote 16. Que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirvió como base para el remate de la cuarta almoneda; siendo postura legal la cantidad de \$ 469,800 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del precio antes fijado.

Por lo que convóquense postores a través de edictos, debiendo realizarse la publicación ordenada en un PERIÓDICO DE CIRCULACION AMPLIA EN LA ENTIDAD, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez y de manera que, entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de cinco días.

Fecha de próxima almoneda (cuarta): DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

3285.-3 junio.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 1211/2018.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MOYA JIMÉNEZ J. MERCEDES y BARAJAS GALINDO CELIA, EXPEDIENTE 1211/2018, LA LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Dicto diversos autos que a la letra dicen: Ciudad de México a diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro. -----Agréguese al expediente 1211/2018 el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA TIPO DÚPLEX, SECCIÓN H-72 UBICADO EN LA CALLE BOSQUE DE PINOS NUMERO 100, PLANTA ALTA MANZANA 21, LOTE 24, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO se señalan las: DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Día y hora que se señala atendiendo al orden que se sigue en la agenda de audiencias de esta secretaría y a la carga de trabajo del juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, QUINTA ÉPOCA, TOMO LXVIII DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE A LA LETRA DICE: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE...", se convocan postores por medio de edictos, que se publiquen en los tableros de avisos de éste Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico LA RAZÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, por tratarse de un bien inmueble con fundamento en lo previsto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Es precio base la cantidad de \$604,889.00 (SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) -avaluo que resultó ser el más alto y que fue dado por el perito nombrado en rebeldía de la demandada- y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del ordenamiento legal en cita, tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de ésta Jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO a fin de que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva cumplimentar el presente proveído, publicando los edictos en los estrados del juzgado y en sitios de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación en esa entidad, facultando al C. Juez Exhortado para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación del presente proveído, habilite días y horas inhábiles, expedir copias certificadas, gire oficios, reconozca nuevos apoderados de la actora y tenga por autorizadas personas; concediéndose al Juez Exhortado un término prudente de TREINTA DÍAS, quedando facultado el juzgador para ampliar prudentemente el plazo, para su diligenciación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 105, 109 y relativos del Código de Procedimientos Civiles. Solicitando que el mismo sea devuelto a la Oficialía de partes de éste Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con Domicilio ubicado en Calle Niños Héroes número 132, Torre Norte, Tercer Piso, Colonia Doctores C.P. 06720, en la Ciudad de México. Para el caso de que el exhorto tenga algún defecto la parte solicitante deberá hacerlo saber al Tribunal y regresarlo dentro de los SEIS DÍAS siguientes para que sea corregido y se proceda como se ordena en el segundo párrafo del artículo 109 del Código multicitado. De no hacerse la devolución del exhorto defectuoso el plazo para su diligenciación no se interrumpirá, lo anterior con fundamento legal en el precepto anteriormente invocado.- Notifíquese. Lo proveyó y firma LA C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL AHORA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ante la fe de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA RAQUEL VELASCO ELIZALDE quien autoriza y da fe.- Doy Fe. -----Ciudad de México a veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro. ----Agréguese al expediente 1211/2018 el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO debiéndose de preparar la misma como esta ordenado en auto de fecha diecisiete de abril del año en curso visible a fojas 326, precisándose que el periódico donde deberá de realizarse las publicaciones de los edictos es LA RAZÓN. Se le tiene autorizado a las personas que menciona para los fines que precisa. Notifíquese. Lo proveyó y firma LA C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL AHORA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ante la fe de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA RAQUEL VELASCO ELIZALDE quien autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE MAYO DEL 2024.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.- RÚBRICA.

SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN EL PERIODICO LA RAZON Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

3286.-3 y 13 junio.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: LA SUCESIÓN A BIENES DE MANUEL ALEJANDRO CALZADA MEJIA A TRAVÉS DE SU ALBACEA LORENA FLOREZ RUBIANO.

Que en los autos del expediente número 617/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), en contra de LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE MANUEL ALEJANDRO CALZADA MEJIA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LORENA FLOREZ RUBIANO Y AL TITULAR DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, el que por auto dictado en fecha (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó publicar edictos con un extracto de las demanda, por lo que se precisan las siguientes **prestaciones:** 1).- Se demanda la formalización y cumplimiento de contrato de compraventa, celebrado con el C. MANUEL ALEJANDRO CALZADA MEJIA en vida, respecto del inmueble ubicado en: Casa número 44, de la Privada Bilbao, Fraccionamiento Urbi Hacienda Balboa, C.P. 54740, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también identificado como Urbi Hacienda Balboa ubicado en la calle Hacienda Avila número exterior V, manzana 8, lote 1, vivienda 44, Colonia Alborada Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificado e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes datos, Folio Real Electrónico

00008951, denominado Urbi Hacienda Balboa, ubicado en la Calle Hacienda Avila número exterior V, manzana 8, lote 1, vivienda 44, Colonia Alborada, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como la cuenta catastral 121011580101000V, también conocido como PRIVADA BILBAO NÚMERO 44, COLONIA URBI HACIENDA BALBOA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ENTRE HACIENDA AVILA Y PASEO HACIENDA BALBOA, DEL FRACCIONAMIENTO URBI HACIENDA BALBOA RESIDENCIAL. 2).- La formalización del acto jurídico que se celebró entre la suscrita y el C. MANUEL ALEJANDRO CALZADA MEJÍA y por consecuencia la elevación de escritura, del inmueble detallado en la prestación que antecede. 3).- La inscripción como propietaria ante el Instituto de la Función Registral del Inmueble ubicado en: Casa número 44, de la Privada Bilbao, Fraccionamiento Urbi Hacienda Balboa, C.P. 54740 en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también identificado como Urbi Hacienda Balboa ubicado en la Calle Hacienda Ávila número exterior V, manzana 8, lote 1, vivienda 44, Colonia Alborada, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificado e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes datos, Folio Real Electrónico 00008951, denominado Urbi Hacienda Balboa, ubicado en la Calle Hacienda Ávila número exterior V manzana 8, lote 1, vivienda 44, Colonia Alborada, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como la cuenta catastral 121011580101000V, también conocido como PRIVADA BILBAO NÚMERO 44, COLONIA URBI HACIENDA BALBOA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ENTRE HACIENDA ÁVILA Y PASEO HACIENDA BALBOA, DEL FRACCIONAMIENTO URBI HACIENDA BALBOA RESIDENCIAL. 4).- Al pago de gastos y costas del presente juicio. **HECHOS: 1).**- Se demanda la formalización y cumplimiento del contrato de compraventa, celebrado con el C. MANUEL ALEJANDRO CALZADA MEJIA, en vida, el cual hizo en un primer momento de forma verbal sin ninguna formalidad en 02 de febrero de 2018, fijando las condiciones del contrato de compraventa en esa fecha como es el precio que fue por la cantidad de \$950,000 pesos respecto del inmueble mencionado con anterioridad. **2)** Una vez que se pactó el precio de la compraventa celebrada con el vendedor, se le hicieron pagos posteriores a la fecha de celebración del contrato de compraventa mediante depósito bancario. **3)** En el mes de Octubre de 2019 el demandado dio por terminada su relación laboral e inició un taller de customizar automóviles y trabajos de construcción por lo que le generó gastos, aunado a que tenía que atenderse medicamente derivado de su enfermedad que padecía diabetes mellitus lo cual MANUEL ALEJANDRO CALZADA MEJIA me pidió que el 03 de Noviembre de 2019 le hiciera otro pago de la casa que me vendió ya señalada anteriormente, mismo que le entregue en esa fecha la cantidad en efectivo de \$250,000 pesos lo cual una vez recibido el dinero se hizo de forma provisional un contrato de compraventa privado. Desde esa fecha, la suscrita realizo pagos parciales a MANUEL ALEJANDRO CALZADA MEJIA. **4).**- Aclarando que derivado a la relación de hermandad, la suscrita no le requirió un recibo de pago formal, para lo cual en el último pago me extendió 04 recibos, donde señala las fechas de pago, la cantidad que recibió y la firma de recibido, quedando pendiente únicamente la formalización de contrato de compraventa ante Notario Público y derivado de la pandemia SARS COV-19 se suspendieron actividades así también en el mes de febrero de 2021 MANUEL ALEJANDRO CALZADA MEJIA empezó con problemas de salud, motivos por lo cual no se pudo elevar el contrato a escritura pública hasta fecha 16 de junio del 2021 que mi hermano MANUEL ALEJANDRO CALZADA MEJIA falleció. **5).**- Me veo en la necesidad de demandar la presente vía de la Sucesión legítima a bienes de MANUEL ALEJANDRO CALZADA MEJIA a través de su albacea LORENA FLOREZ RUBIANO. **6).**- a efecto de formalizar el contrato de compraventa y elevación de escritura sobre el inmueble mencionado.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de un plazo de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada, que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MIREYA VILARRUEL ALCALA.-RÚBRICA.

3287.-3, 12 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUSTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 338/2024, promovió JUANA MARTÍNEZ CRUZ, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO "LA MONERA" EN LA CARRETERA "TENANGO DEL VALLE-LA MARQUESA", COLONIA "EL CLARASOL" EN LA POBLACIÓN DE ALMOLOYA DEL RIO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 105 METROS Y COLINDAN CON AMADOR HUERTAS SILES, QUIEN ANTES POR DESCONOCIMIENTO DE SU SEGUNDO APELLIDO, ÚNICAMENTE SE MENCIONABA COMO AMADOR HUERTAS; AL SUR: MIDE 105 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ZEPEDA MENDOZA; AL ORIENTE: MIDE 22.00 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON ARTURO NUÑEZ MIRANDA ANTES CON ARTURO NUÑEZ ENRIQUEZ; AL PONIENTE: MIDE 22.00 METROS Y COLINDAN ACTUALMENTE CON MARGARITA ACOSTA BARANDA ANTES CON DAVID CARLOS ROBLES VALLE; CON UNA SUPERFICIE DE 2,310.00 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de tres de mayo de dos mil veinticuatro; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día quince de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3298.-3 y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 420/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por VIRIDIANA JIMENEZ TORRES, el índice del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado predio denominado "TLACHIEGA" ubicado en PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: con 12.4500 metros colinda con ANA MARIA JIMENEZ VALVERDE; AL SUROESTE: 12.2765 metros colinda con JAVIER JIMENEZ TORRES; AL SURESTE: 26.9952 metros colinda con 2° de MIGUEL DOMINGUEZ (ACTUALMENTE CERRADA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ); y AL NOROESTE: 26.9884 metros colinda con propiedad privada (actualmente AURELIO BARRERA RAMIREZ). Con una superficie aproximada de 333.4441 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que adquirió en fecha nueve 09 de marzo de 2014, mediante CONTRATO DE DONACIÓN escrito con el señor FRANCISCO JAVIER ANTONIO JIMENEZ VALVERDE, el predio denominado "TLACHIEGA", y lo he venido poseyendo por más de cinco años en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y que el inmueble ya descrito no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y que dicho predio no pertenece a ningún núcleo ejidal. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación. Dos 02 de mayo del año dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUÍZ GUERRA.-RÚBRICA.

3300.-3 y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 566/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por JAVIER JIMENEZ TORRES, el índice del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha cuatro 04 de junio del dos mil veintiuno, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado predio denominado "TLACHIEGA" ubicado en PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 12.2765 METROS CON VIRIDIANA JIMÉNEZ TORRES, AL SUROESTE: 4.2499 METROS CON PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA, AL SUROESTE: 7.8516 METROS CON PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA, AL SURESTE: 27.9047 METROS CON 2° DE MIGUEL DOMÍNGUEZ, (ACTUALMENTE CERRADA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ), AL NOROESTE: 26.9515 METROS con propiedad privada actualmente AURELIO BARRERA RAMIREZ, contando con una superficie total aproximada 333.4445 metros; para tal efecto manifiesta que adquirió en fecha nueve 09 de marzo de 2014, mediante CONTRATO DE DONACIÓN escrito con el señor FRANCISCO JAVIER ANTONIO JIMENEZ VALVERDE, el predio denominado "TLACHIEGA", y lo he venido poseyendo por más de cinco años en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y que el inmueble ya descrito no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y que dicho predio no pertenece a ningún núcleo ejidal. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos 02 de mayo del año dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUÍZ GUERRA.-RÚBRICA.

3301.-3 y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente número 545/2024.

Primera Secretaría.

Dirigido: A los interesados que se crean con igual o mejor derecho.

Promueve: MARIA EVA CERON MALDONADO, en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble, ubicado en calle Primera Cerrada de Chapultepec, Sin Número, Barrio Tlatel, Municipio de Chicoloapan, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.25 metros, y colinda con propiedad privada; Al Sur: 8.25 metros, y colinda con cerrada sin número; Al Oriente: 14.60 metros, y colinda con lote seis; Al Poniente: 14.58 metros, y colinda con lote ocho. Con una superficie total de 120 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veinte de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Luis Arturo Reyes Benítez, y el comprador es María Eva Cerón Maldonado. Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Periódico de mayor circulación diaria.- Para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.- Texcoco, Estado de México, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Licenciado Héctor Hernández López.-Rúbrica.

3302.-3 y 6 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 954/2023, promovido por ROSA MARIA RAMIREZ MENDOZA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Toltecas número 119, Colonia las Culturas, Zinacantepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 32.00 metros y colinda con Diana Estefanía Jiménez Camacho.

AL SUR: 32.00 metros y colinda con Rogelia Apolonia López Martiñon.

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Toltecas.

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Maricela Castro Sánchez.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 320.00 m2 (trescientos veinte metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3303.-3 y 6 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

E.I.C. PRESCILIANO LÓPEZ HUIDOBRO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 542/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio ubicado en calle Veinte de Noviembre, barrio de Santiago municipal de Tezoyuca, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 40.00 metros y linda con Andrés Contla Linares y Rubén Contla Linares, AL SUR: 40.00 metros y linda con Carlos Augusto Vázquez González, AL ORIENTE.- 13.90 metros y linda con Felipe Ríos Gómez, AL PONIENTE: 13.90 metros y linda con calle Veinte de Noviembre, con una superficie aproximada de 552.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el

día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, mediante un contrato de compraventa con Felipe Contla Linares adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNÁNDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3304.-3 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEONISIO SANTILLAN CASTILLO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 397/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "EL HUIZACHE", ubicado en CALLE FELIX ZULOAGA, SIN NUMERO, POBLADO DE TALMIMILOLPA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha trece 13 de febrero del año dos mil dos 2002, celebró contrato de Compra venta con el ciudadano PASCUAL SANTILLAN CORTES, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 35.25 METROS Y COLINDA CON CALLE FELIX ZULOAGA.

AL SUR: 38.20 METROS Y COLINDA CON ESTEBAN SANTILLAN CORTES.

AL ORIENTE: 47.17 METROS Y COLINDA CON LORENZA SANTILLAN CASTILLO.

AL PONIENTE: 47.50 METROS Y COLINDA CALLE ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANA.

Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 1,737.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTE 20 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Catorce 14 de mayo del dos mil veinticuatro 2024.- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3305.-3 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDUARDO GARCIA ROJAS.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 6051/2023 relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE SABINA ROJAS MORALES, por lo que se ordena notificarle mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de los hechos a continuación: en fecha siete de junio de dos mil veintitrés GABRIELA GARCIA ROJAS y OTROS denunciaron la sucesión testamentaria a bienes de SABINA ROJAS MORALES, manifestando que 1.- La autora de la sucesión falleció el pasado dieciséis de julio de dos mil veintiuno, 2.- La de cujus contrajo matrimonio con HERMILIO GARCIA GUERRERO bajo el régimen de sociedad conyugal, 3.- De dicho matrimonio y nuestro finado padre procrearon aparte de los suscritos a JUAN MANUEL, JESUS, SILVIA, EDUARDO, REMEDIOS PATRICIA, MA LUISA todos de apellidos GARCIA ROJAS, 4.- Antes de su fallecimiento, el autor de la sucesión había dispuesto de sus bienes un instrumento de su última voluntad, por lo que, al no tener conocimiento del testamento, iniciamos el juicio sucesorio intestamentaria a bienes de SABINA ROJAS MORALES con el número de expediente 12317/2021 ante el Juzgado Primero Familiar en que se actúa, arrojando la disposición testamentaria abierta otorgada por la autora de a sucesión con instrumento 11,878, volumen 276, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho ante el notario público 139 del Estado de México; Haciéndole saber a EDUARDO GARCIA ROJAS EN EL PLAZO DE TRES DIAS señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de dicha vista, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, apercibiéndole a EDUARDO GARCIA ROJAS, que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se dará continuidad a la secuela procesal, quedando a salvo los derechos para probar en contra, asimismo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

3306.-3, 12 y 21 junio.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. antes BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. en contra de LORENZA RIOS MONTERO, expediente número 590/1995 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveídos de fechas trece y quince de marzo y nueve de mayo, todos del año en curso, que a la letra dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A sus autos el escrito de cuenta que presenta la parte actora visto su contenido, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenando su preparación tal y como se encuentra ordenada en auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés y su aclaratorio del quince de marzo de dos mil veinticuatro. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la Juez Décimo Quinto de lo Civil, LETICIA MEDINA TORRENTERA, quien firma de manera electrónica ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil Licenciada Claudia Montserrat Zapata López, quien rúbrica autoriza y da fe.

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Dada nueva cuenta con los presentes autos se hace la aclaración del auto publicado el día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, toda vez que se asentó; "...veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés..."; siendo lo correcto; "...trece de marzo de dos mil veinticuatro..."; aclaración que forma parte integral del auto que se aclara. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil por ministerio de ley LICENCIADO LUIS ESPINOSA JUÁREZ, de manera electrónica, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LÓPEZ, con quien actúa, da fe y rúbrica físicamente. Doy fe.

Ciudad de México a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente el escrito de la parte actora, visto su contenido y atenta al estado procesal de los autos, toda vez que del presente expediente se advierte la vigencia del certificado de gravámenes y del avalúo exhibido, así como la concordancia de estos últimos con el documento base en cuanto a la identificación del inmueble hipotecado; de conformidad con los artículos 486, 564, 565, y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA por lo que se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA IZQUIERDA, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CINCUENTA "A", DE LA CALLE RANCHO LAS PAMPAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOCE, DE LA MANZANA CUARENTA Y CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las superficies medidas y colindancias que obran en el certificado de gravámenes, a nombre de LORENZA RIOS MONTERO anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$766,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la media del precio del avalúo emitidos por los peritos y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate; toda vez que el inmueble objeto de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, con los insertos necesarios GÍRESE atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que conforme al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos, se faculta al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México LETICIA MEDINA TORRENTERA de manera electrónica ante la de Secretaria de Acuerdos "B" por ministerio de ley LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LÓPEZ, con quien actúa, da fe y rúbrica físicamente. DOY FE.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN: POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

3307.-3 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ JUÁREZ promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1390/2016 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un predio ubicado en el 2DA. CERRADA DE AVENIDA DEL TRABAJO, COMUNIDAD DE TENANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 50.70 metros y colindan con Roberto González Cortez; AL SUR.- 46.74 metros y colinda con Mario Herrera Urbina; AL ORIENTE.- 27.80 metros y colinda con 2da. cerrada Avenida del Trabajo; AL PONIENTE.- 20.55 metros y colinda con Gabriela Juárez Ramírez y María de Lourdes Saldaña Paz, con una superficie aproximada de 1015.54 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el día tres de enero del dos mil adquirió mediante contrato privado de donación respecto del inmueble referido con MA. DE LOS ÁNGELES JUÁREZ GARCÍA, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3308.-3 y 6 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DAVID RUIZ GUTIERREZ, se le hace saber que:

En el expediente 635/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. en contra de CARLOS FERNANDO LICONA RIVERMAR Y OTROS, reclamando las siguientes prestaciones: a) Del notario público la nulidad del acto contenido en la escritura pública 56,637, libro 2,367, folio 27,217 de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, otorgada por el notario público 8 de Pachuca, Estado de Hidalgo, Lic. Carlos Fernando Licona Rivermar y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron la actora supuestamente representada por Augusto Morales Feria y Salvador Rio de la Loza Castillo y David Ruiz Gutiérrez, respecto del terreno 2, de la manzana LX1, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, b) Del titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, la cancelación de la inscripción que aparece bajo el folio real 00260154 de 10 de abril de 2019 que corresponde a la inscripción ante dicho instituto, con la escritura pública antes mencionada, asimismo, señala como codemandado de este procedimiento a David Ruiz Gutiérrez, que aparece como comprador. La nulidad del acto contenido de la escritura en mención ante el Notario 8 de Pachuca de Soto Licenciado Carlos Fernando Licona Rivermar y que contiene el supuesto contrato. b) La reversión de la posesión del lote en mención. HECHOS: 1.- Mi representada en una sociedad anónima de capital variable constituida según la escritura 9,721 de 30 de noviembre de 1973, inscrita con la partida 55, volumen 6 del libreo tercera de 31 de octubre de 1974. 2. Mediante escritura 41,356 de 30 de diciembre de 2009, se hizo contar la protocolización del acta de asamblea de Constructora Zayavedra, S.A. de C.V.. 3. Mediante escritura 41,357 de 30 de diciembre de 2009, en el cual se rectificó el nombre de mi representada arriba mencionada. 4. Dentro del objeto de mi representada, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como el inmueble de cualquier género. 5. Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura 46,163 de 26 de junio de 1975, adquirió a título de adjudicación por herencia del señor Felipe Rojas Pineda, como único legatario y albacea en la sucesión de María del Refugio Rojas Rodríguez en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 440,2640 y 5 metros cuadrados. 6. Mediante escritura número 17,350 de 24 de junio de 1981, en la cual en la cláusula primera, se determina que quedan protocolizados tanto el oficio como el plano debidamente autorizado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas. 7. El lote en mención se encontraba inscrito a favor de mi representada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 481, libro primero, sección primera folio real 00260154. 8. La nulidad planteada que la escritura que contiene el acto que se declarará nulo, menciona en su texto siguiente: carta de instrucciones notariales, mediante carta de instrucción de 9 de mayo de 2019, suscrita constructora sayavedra, sociedad anónima de capital variable, representada por los señores Augusto Morales Feria y Salvador Rio de la Loza Castillo. 9. Como consecuencia de la nulidad del acto que consta en la escritura 56,637, libro 2,367 folio 27,217 y que contiene el contrato de compraventa que otorgo mi representada a los señores en mención del lote mencionado, 10. Es importante señalar que mi representada tuvo conocimiento del otorgamiento del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, al consultar el antecedente registral del inmueble correspondiente. 11. Es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia o de la solemnidad requerida por la ley, no producirá efecto legal alguno.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de siete de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado DAVID RUIZ GUTIERREZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole, saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3309.-3, 12 y 21 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 254/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SANDRA ISABEL GRANADOS PEÑA, respecto del bien inmueble ubicado en: CELAYITA, MUNICIPIO DE POLOTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO REAL; **AL SUR:** 20.00 METROS Y COLINDA CON SANDRA ISABEL GRANADOS PEÑA; **AL ORIENTE:** 20.00 METROS Y COLINDA CON GRISELDA VARGAS ROJAS; **AL PONIENTE:** 20.00 METROS Y COLINDA CON SANDRA ISABEL GRANADOS PEÑA E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 400.00 MTS² (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3310.-3 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1006/2024.

Se hace del conocimiento del público en general que NANCY BOBADILLA DIAZ, denunció ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 1006/2024, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL sobre INFORMACION DE DOMINIO. Lo anterior a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble denominado: ubicado en Paso de Servidumbre que comunica a CERRADA BENITO JUÁREZ, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE 6 (SEIS)- D, DEL PREDIO DENOMINADO TLILAPA DE LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, el cual tiene una superficie total aproximada de 203.84 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.70 metros y linda con LAURA PETRONILA HERRERA DOMINGUEZ. AL SUR: 21.90 metros y linda con ANDRES AYALA NAVARRO. AL ORIENTE: 9.20 metros y linda con PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: 9.95 metros y linda con LUZ MARÍA DÍAZ GUZMÁN y 3.25 metros linda con paso de servidumbre que comunica a la Cerrada Benito Juárez. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha 22 de marzo del año 2000, celebré contrato privado de compraventa con el señor ANTONIO BOBADILLA MARTÍNEZ, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en Paso de Servidumbre que comunica a la CERRADA BENITO JUÁREZ, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE 6-D, DEL PREDIO DENOMINADO TLILAPA DE LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, cuyo predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.70 metros y linda con LAURA PETRONILA HERRERA DOMINGUEZ. AL SUR: 21.90 metros y linda con ANDRES AYALA NAVARRO. AL ORIENTE: 9.20 metros y linda con PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: 9.95 metros y linda con LUZ MARÍA DÍAZ GUZMÁN y 3.25 metros linda con paso de servidumbre que comunica a la Cerrada Benito Juárez. Con una superficie total aproximada de 203.84 (doscientos tres metros punto ochenta y cuatro centímetros). Los colindantes pueden ser notificados del presente procedimiento en Paso de Servidumbre que comunica la Cerrada Benito Juárez, manzana sin número, lote 6-D, predio denominado Tlilapa de la colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, México. Con la finalidad de acreditar lo anterior en este acto exhibo el documento original del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que es el justo título por el que me he conducido en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua y pública, desde la fecha cierta en que se celebró el contrato de compraventa y que fue pagado en su totalidad el precio pactado en la operación del inmueble en mención. Asimismo, se exhibe el original del CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN del inmueble antes descrito, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral de Ecatepec, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Con la finalidad de acreditar estar al corriente en el PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL se adjunta el pago respectivo marcado con folio EJ-0015089, que contiene firma y sello de la Unidad Receptora de Santa Clara del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en original. Se exhibe el original del plano descriptivo consistente en la certificación de PLANO MANZANERO expedido por la Encargada de Despacho de la Subdirección de Catastro, a favor de la suscrita y con clave catastral 094 25 080 48 00 0000, de donde se aprecia que la localización actual del Inmueble lo es en domicilio conocido Paso de Servidumbre que comunica la Cerrada Benito Juárez, manzana sin número, lote 6-D, predio denominado Tlilapa, en Santa Clara Coatitla Ecatepec de Morelos, México y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN del inmueble materia del presente asunto. Se agrega a la presente el original de la CONSTANCIA DE NO EJIDO expedida y firmada por los integrantes del Comisariado Ejidal de Santa Clara Coatitla, Ecatepec de Morelos, México, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, con lo cual se acredita que el inmueble no forma parte de los bienes que componen al ejido de Santa Clara Coatitla. Cabe hacer notar que en fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se realizó la regularización del inmueble tal como se acredita con el original del formato de Declaración para pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, el cual ha quedado registrado a nombre de la suscrita, respecto del inmueble materia del presente escrito, documento que acredita que la clave catastral 094 25 080 48 00 0000 corresponde al predio ubicado en Paso de Servidumbre que comunica a la cerrada Benito Juárez, sin número, lote 6-D, del predio denominado Tlilapa en Santa Clara Coatitla, Ecatepec de Morelos, México, correspondiéndole los recibos oficiales L-0085108, CE-0016212 e I- 0138123, agregándolos en original.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro veintidós, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril y veintidós de mayo, de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

3311.-3 y 6 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

En el expediente 608/2021 relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SHANOON DE LA O GUADARRAMA, demandando a AMADOR VILLEGAS JARAMILLO Y/O AMADOR ANDRES AVELINO VILLEGAS JARAMILLO, MARLEN CLAUDIA GUADARRAMA FUENTES, por lo que se ordena EMPLAZAR a AMADOR VILLEGAS JARAMILLO Y/O AMADOR ANDRÉS AVELINO VILLEGAS JARAMILLO, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, quedando apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial; basándose en los siguientes hechos y consideraciones: 1.- En fecha veintitrés de enero de dos mil trece el demandado AMADOR VILLEGAS JARAMILLO Y/O AMADOR ANDRÉS AVELINO VILLEGAS JARAMILLO en su carácter de vendedor y la codemandada MARLEN CLAUDIA GUADARRAMA FUENTES en su carácter de compradora, celebraron contrato privado de compraventa respecto de un UN INMUEBLE UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE; AL NORTE 14.50 METROS CON MARCIAL VILLEGAS JARAMILLO; AL SUR: 14.50 METROS, CON CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 11.00 METROS, CON MARCIAL VILLEGAS JARAMILLO, AL PONIENTE: 11.00, CON DANIEL VILLEGAS JARAMILLO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 159.50 METROS CUADRADOS, tal como lo acredita con el contrato privado se compraventa, 2.- En fecha tres de abril de dos mil catorce adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado entre la codemandada MARLEN CLAUDIA GUADARRAMA FUENTES en su carácter de vendedora y SHANOON DE LA O GUADARRAMA en su carácter de comprador ubicado en la Cabecera Municipal de Donato Guerra, Estado de México, como referencia entre Calle 16 de Septiembre y Nicolás Bravo; con las medidas, colindancias y superficie, ya descritas, tal como lo acredita con el contrato privado de compraventa, así como un plano. 3.- Desde la fecha de adquisición del inmueble lo ha vendido poseyendo en concepto de propiedad de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, toda vez que desde que lo adquirió le fue entregada la posesión física y material del inmueble, toda vez que ha ejercido actos de dominio a la vista de los habitantes de la comunidad y Municipio donde se encuentra ubicado el inmueble. 4.- El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINAS REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINAS REGISTRAL DE VALLE DE BRAVO bajo los siguientes antecedentes registrales: ASIENTO NUMERO 1393 A FOJAS 47 FRENTE, DEL LIBRO PRIMERO, DE LA SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN IV DE TÍTULOS INSCRIBIBLES DESTINADO A LOS CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA de fecha 23 de abril de 1969, actualmente libre de gravamen, lo que acredita con el certificado de inscripción. 5.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley, como lo es en concepto de propiedad, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años es que pide se le declare propiedad del inmueble en cuestión. 6.- Acredita fehacientemente que ha adquirido la propiedad por usucapión del inmueble ya citado, solicitándose dicte sentencia definitiva en la que se declare procedente las pretensiones reclamadas. 7.- Por lo que demanda la presente acción en razón de que el titular registral lo es el señor AMADOR VILLEGAS JARAMILLO del multicitado inmueble y por ende, desde el momento en que SHANOON DE LA O GUADARRAMA lo adquirió mediante compraventa con motivo de dicho acto jurídico es que le fue transmitida la propiedad, así como los derechos de posesión sobre el perdido en cuestión, pues se le hizo la entrega física y material del inmueble a partir de la fecha que refiere el contrato privado que exhibe como documento base de la acción, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponde, con sus salidas, entradas, usos, costumbres, servidumbres, lo anterior es así pues tomo pleno dominio y posesión sobre dicho predio materia del presente juicio.

Por lo que la Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días (hábiles) en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta Población y en el boletín judicial. Haciendo saber que deberá de presentarse DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Dado en Valle de Bravo, México, el quince de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de marzo de dos mil veintidós y diez de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

3312.-3, 12 y 21 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 480/2023, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por MIRELDA BENITEZ ESTRADA, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), admitida el seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), sobre el inmueble ubicado en Domicilio bien conocido Plan de la Cuadrilla, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con una superficie de: 173.77 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 27.80 metros y colinda con Iglesia Adventista del Séptimo Día, sección del Valle de México, Asociación del Valle de México y Sixta Martínez Rayón; AL SUR: 28.00 metros con Sergio Benítez Rayón; AL ORIENTE: 12.80 metros con calle sin nombre; Quien

se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario Judicial, Licenciada Maryela Nava Castillo.-Rúbrica.

3313.-3 y 6 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 656/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ALFREDO BAEZA ROJAS, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veintisiete de diciembre de dos mil catorce, con MARÍA FABIOLA LOPEZ VELAZQUEZ, adquirió el inmueble ubicado en LOTE 3-A, MANZANA 15 BIS, ubicado en la COLONIA EL PEDREGAL, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 375.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE mide 30.00 metros y colinda con calle Monte Calvario; PONIENTE mide 12.50 metros y colindan con lote de Rosa Margarita Arcia Becerril; SUR mide 30.00 metros y colinda con lote 3 de Carlos Melchor Bastida y al ORIENTE: 12.50 metros y colinda Calle Monte Líbano; inmueble que carece de antecedentes registrales, pero que se encuentra empadronado a favor de la promovente en la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, acreditando su dicho con el contrato de compraventa de veintisiete de diciembre de dos mil catorce, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 20 de mayo de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

3314.-3 y 6 junio.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TERCERO INTERESADA: MAYRA HERNÁNDEZ DE LA ROSA.

JUICIO DE AMPARO: 1616/2023-I.

ACTOS RECLAMADOS: (I) La orden de embargo, retención y/o congelamiento de la cuenta mancomunada ***, con clave interbancaria ***, del Banco del Bajío, sociedad anónima de capital variable, institución de Banca Múltiple, emitida en juicio ejecutivo mercantil oral número 268/2023, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancias de Tizayuca, Estado de Hidalgo, así como su ejecución; y, (II) Como consecuencia de lo anterior, la transferencia de la cantidad de \$822,573.57 (ochocientos veintidós mil quinientos setenta y tres pesos 57/00 moneda nacional), de los fondos de esa, a favor de Mayra Hernández de la Rosa, con motivo de una orden emitida en el indicado juicio 268/2023.

En los autos del juicio de amparo 1616/2023-I, promovido por Agustín Aguirre Godínez, Silvia Fernández Cazares y Javier Pérez Cabrera, todos por propio derecho, contra actos del Juzgado Mixto de Primera Instancias de Tizayuca, Hidalgo y otras autoridades, se hace del conocimiento a la tercero interesada Mayra Hernández de la Rosa, que deberá presentarse en las instalaciones de este órgano jurisdiccional a fin de apersonarse al presente juicio de amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en alguno de los Municipios donde este Juzgador ejerce jurisdicción, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo.

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, GERMAN JAEN LEÓN.-RÚBRICA.

3316.-3, 12 y 21 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALFREDO RUBEN ORTIZ MORLAN, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 619/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO TLATELCO Y/O TLATELCO DE RIEGO, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA PRIVADA;
AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON ISRAEL ANTONIO ORTIZ MORLAN;
AL ORIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON ISRAEL ANTONIO ORTIZ MORLAN;
AL PONIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON INÉS MORLAN FERNÁNDEZ.
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 450.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1031-A1.- 3 y 6 junio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

EL LICENCIADO, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, EN AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 985/2023, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR ROBERTO SOUZA ROMERO, EN CONTRA DE HILARIA HERNANDEZ RENTERIA, con fundamento en lo que disponen los artículos 1.138, 1.174, 1.175, 1.176, 1.181, 2.100, 2374 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena notificar a HILARIA HERNÁNDEZ RENTERIA, el juicio que nos ocupa, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la solicitud de divorcio, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a darse por notificada del procedimiento especial que nos ocupa; fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación; si pasado este plazo, no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se dejen a salvo sus derechos; se le previene para que señale domicilio dentro del de ubicación de este Juzgado, para que oiga y reciba notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista y boletín judicial.

**EXPEDIENTE 985/2023.
PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA.
DE DIVORCIO INCAUSADO.**

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las nueve horas con treinta minutos (09:30) del día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), se instrumenta la presente acta respecto de la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA, la cual fue presidida por el LICENCIADO EN DERECHO RAFAEL REYES FAVELA, adscrito al Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO HUGO LUIS ROJAS PEREZ, quien previo voceo a las partes hace constar que comparece.

- La inasistencia de ROBERTO SOUZA ROMERO, ni persona que legalmente lo represente.
- La inasistencia de HILARIA HERNANDEZ RENTERIA persona que legalmente la represente.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO ACUERDA: Con fundamento en el artículo 5.51 del Código Procesal de la Materia, atento a la Inasistencia de las partes, celébrese la presente audiencia de forma reservada:

Toda vez que no se advierte que se haya realizado la citación a la cónyuge citada, para lo cual mediante provído de fecha veinticinco de abril se ordenó notificar a HILARIA HERNANDEZ RENTERIA, por medio de edictos, por lo que no es posible cumplir con el objeto de la presente, en consecuencia, se difiere la presente y para su celebración se señalan las NUEVE HORAS (09:00) DEL DIA SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la que deberá comparecer el solicitante el día y hora indicados, quedando subsistentes las prevenciones decretadas en autos, a efecto de realizar la exhortación a ambas partes.

Concluye la presente siendo las nueve horas con cuéntenla minutos (09:40) del día en que se actúa

Publíquese la presente audiencia en la lista y boletín judicial, para conocimiento de las partes. DOY FE.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA INTERPUESTA.

HECHOS.

1.- En fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta, contrajimos matrimonio civil en el Estado de Morelos en el Municipio de ZACATEPEC, bajo el régimen de sociedad conyugal lo que se acredita con el acta de matrimonio.

2.- Durante el matrimonio procreamos una hija de nombre LORENA SOUZA HERNANDEZ quien nació el 3 de marzo del 1981 En Morelos.

3.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en calle JOSE MARIA MORELOS 104, COLONIA LOS REYES IXTACALA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, QUIÉN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HUGO LUIS ROJAS PEREZ QUIEN FIRMA Y DA FE.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC HUGO LUIS ROJAS PEREZ.-RÚBRICA.

1032-A1.- 3, 12 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE FRESNILLO, ZACATECAS E D I C T O

PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E.

En el juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** marcado con el número **142/2024** denunciado por **ROSA ISELA MACÍAS ESCAMILLA bienes de ARTURO MACÍAS MACÍAS**, este Juzgado Segundo Civil de Fresnillo, Zacatecas dispuso:

Convóquese a presuntos herederos y eventuales acreedores de la autora de la Sucesión, a presentarse a deducir derechos que les pudieren corresponder en la JUNTA DE RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y DESIGNACIÓN DE ALBACEA, que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DÍA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local que ocupa este H. Juzgado.

Publíquese el presente edicto por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en el Imagen de Zacatecas.

FRESNILLO, ZAC.; A VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE FRESNILLO, ZACATECAS, LIC. BRENDA MARGARITA BRETADO DE SANTIAGO.-RÚBRICA.

1033-A1.-3 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. RAFAEL ALONSO GAMBOA LUIS y JESSICA ALEJANDRA SUÁREZ ESTRADA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **330/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de RAFAEL ALONSO GAMBOA LUIS y JESSICA ALEJANDRA SUÁREZ ESTRADA, por auto de diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hija de iniciales S.G.G.S, L.D.G.S, S.A.G.S; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombra tutor definitivo de los niños y niñas en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones

personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les hará por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de los niños y niñas involucrados basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, se presenta a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Tlalnepantla, Estado de México, con la finalidad de realizar denuncia por el delito de violencia familiar en agravio de los adolescentes de identidad resguardada de iniciales S.S.G.S., L.D.G.S., R.A.G.S., S.A.G.S., quien refirió en fecha once de noviembre del año dos mil veinte, siendo las doce quince horas, se recibió un reporte de manera telefónica en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli, en donde una persona de sexo femenino de nombre Roxana Olivera, narró que los adolescentes de identidad reservada de iniciales R.A.G.S., de quince años, S.G.G.S., de trece años, L.D.G.S., de doce años y del niño S.A.G.S., de siete años de edad, son golpeados por sus padres, que no los alimentan bien y están amenazados, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación NIC: CGV/NAE/00/MPI/842/00231/21/04, NUC: ECA/CGV/NAE/034/096354/21/04. 2.- En fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, la Lic. Claudia Lara Becerril, Titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, informó a la Lic. B. Nayeli Peza Núñez, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Tlalnepantla Estado de México, que en fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, derivado de la Carpeta de Investigación NIC: FAD/ADE/03/MPA/816/00075/22/04, NUC: ECA/FAD/ADE/034/00529/22/04, la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en delitos cometidos por Adolescentes con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, solicitó a la Procuraduría Municipal dar cumplimiento a una medida de protección, en la cual se determinó que los niños y niñas antes referidos, fueran resguardados en el Centro de Asistencia Social, dependiente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. 4.- Desde un principio las adolescentes explican saber y estar conscientes de la razón por la cual están en el CASTI, que sus padres siempre los han maltratado, asegurando que no los quieren, además de que esta el hecho que su hermano mayor es un violador, desconoce donde se encuentra actualmente, sabe que lo llevarán a la cárcel de menores de edad. 5.- Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada con anterioridad el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expósitos de Tlalnepantla, Estado de México, en fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, atendiendo al interés superior de los niños y niñas en mención, al derecho que tienen a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que desde este momento adquiere la guarda y cuidados de los niños y niñas en mención. 6.- Es el motivo por el cual estoy demandando a los señores Rafael Alonso Gamboa Luis y Jessica Alejandra Suarez Estrada es por ser los padres de los niños y niñas antes referidos.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CATORCE (14) DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 19/01/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3289.-3 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ESTEBAN PÉREZ SÁNCHEZ Y MONSERRAT INOCENCIA MELÉNDEZ SANDOVAL, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **61/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ESTEBAN PÉREZ SÁNCHEZ Y MONSERRAT INOCENCIA MELÉNDEZ SANDOVAL**, por auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales **J. D. J. P. M.**; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les hará por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y

hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de las niñas involucradas. La procuraduría antes citada demandando las siguientes prestaciones; demandando a Esteban Pérez Sánchez y Monserrat Inocencia Meléndez Sandoval, la conclusión de la Patria Potestad que tienen sobre su hijo de iniciales J.D.J.P.M, quien se encuentra en el Centro de Asistencia Social de Rehabilitación Infantil y se nombre tutor definitivo del adolescente en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El once de mayo de dos mil dieciséis, el Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para la Mujer de Cuautitlán Izcalli, canaliza al ahora adolescente para su ingreso al Albergue Temporal Infantil, para su cuidado, manifestando que ya se había agotado la búsqueda de redes de apoyo, al momento del ingreso del adolescente al CAS, no fue entregado a la institución que represento, copias certificadas de la noticia criminal. 2.- Se realizó la entrevista con Monserrat Inocencia y Wendy Meléndez Sandoval, quienes refirieron, la C. Monserrat Inocencia Meléndez Sandoval refirió que a la edad de 15 años egresa de su domicilio familiar para iniciar a laborar por su deseo de contar con dinero propio, de tal manera que traslado a radicar al Estado de Puebla, donde conoce al C. Esteban Pérez Sánchez, también originario de Tlaxcala, con quien inicio una relación de noviazgo por dos años. Transcurrido ese tiempo comienzan a vivir en unión libre ya radicando en el Municipio de Tultitlán, al año de vivir con el C. Esteban Pérez Sánchez se embaraza de José de Jesús, refirió que fue planeado y al nacer comienza a notar que tiene problemas de salud, explicando que cumplido el año lo lleva a la Fundación Teletón donde tomaba terapia, sin embargo, por faltas a terapia tiene que tramitar de nuevo el acceso a servicios. 3.- La constancia de permanencia, constancia de edad y estado clínico del niño José de Jesús Pérez Meléndez, expedidas por el Centro de Asistencia Social Temporal de Rehabilitación Infantil lugar en donde fue canalizado desde el diez de junio de dos mil dieciséis, cabe mencionar, que con anterioridad se encontraba y siendo el Centro de Asistencia Social Temporal de Rehabilitación Infantil, donde se encuentra hasta el día de hoy, por lo que ha permanecido en calidad de abandonado, desde hace más de 7 años. 5.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores Esteban Pérez Sánchez y Monserrat Inocencia Meléndez Sandoval, es debido a la filiación que se desprende del acta de nacimiento de su hijo adolescente antes referido.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 24/04/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3289.-3 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARÍA JOSÉ CÁRDENAS CHÁVEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **292/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por el **LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÁZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **MARÍA JOSÉ CÁRDENAS CHAVEZ**, por auto de cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hijos de iniciales I.M.C.C y A.E.C.C; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de los niños en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de los niños involucrados basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, se presentó ante el Licenciado Raúl Amauri Velázquez Jaimes, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres de Toluca, Estado de México, el C. Mario Cárdenas Sandria, quien refirió en lo sucesivo lo siguiente: Mi hija María José Cárdenas Chávez tiene dos hijos de diferentes padres, de iniciales Y.M.C.CH. y A.E.C.CH., de cinco y tres años de edad, y hace como cinco años vive con Fernando Sánchez Guzmán, tienen una relación de concubinato, mi hija María José Cárdenas Chávez lleva

a mi nieto Y.M.C.CH., al hospital porque tenía una lesión en sus testículos, ella me dice esto el día treinta de enero, me dice que su concubino Fernando Sánchez Guzmán lo golpeo, según ella el niño le dijo que Fernando le pego, que lo golpeo con la mano, por estos problemas hable con mi hija que dejara a ese hombre y que se fuera a vivir a la casa, me lleve a mi hija y a mi nieta a vivir conmigo a mi casa en esos días mi nieto seguía hospitalizado, incluso lo intervinieron quirúrgicamente por el problema de las lesiones en sus testículos, cuando lo dieron de alta lo lleve a mi casa, y es como en casa están viviendo los tres es decir mi hija y mis dos nietos, hable con mi hija que los niños deben quedarse en casa conmigo y ella también, pero el día de ayer ella llevo a la casa ya tarde en un estado inconveniente creo que estaba drogada, me dijo que quería llevarse a sus hijos, porque ya va a regresar con su concubino el C. Fernando Sánchez Guzmán, le indique que la esperaba el día de hoy en las oficinas del Ministerio Público, para que el problema lo resolviera la autoridad, considero que mi hija no va a tener bien a mis nietos, si se los lleva de la casa y regresa con su concubino, mis nietos van a sufrir de violencia, si ya fue lesionado, tengo temor que lo voyan a lesionar otra vez, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación NUC: TOL/CGT/NAT/107/136361/22/05, NIC: CGT/NAT/00/MPI/184/00025/22/05. 2. Se manifiesta que han permanecido en Centros de Asistencia Social, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de los niños. 3.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora María José Cárdenas Chávez, es por ser la madre de los niños antes referidos.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 4/12/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3289.-3 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARÍA DE LA LUZ LOZADA GALINDO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 195/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARÍA DE LA LUZ LOZADA GALINDO, por auto de veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales M.M.P.L.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niñas en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña involucrada. La procuraduría antes citada demando las siguientes prestaciones a María de la Luz Lozada Galindo, la conclusión de la Patria Potestad que tiene sobre su nieta de iniciales M.M.P.L., de un año de edad quien se encuentra al interior del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil "Mónica Pretelini de Peña" y se nombre tutor definitivo de la niña en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, siendo las quince horas con treinta minutos, se presentó la Licenciada Doris Edith García Cortes, al interior de AMPEVFSYG Atizapán de Zaragoza, quien refirió lo siguiente... " El día once de julio del año dos mil veintidós, se nos informa vía telefónica por parte del Hospital Materno Infantil Guadalupe Victoria, que se encontraba una recién nacida en el hospital en virtud de que fue producto de una violación equiparada y que su mamá la adolescente antes referida, de catorce años de edad, el día once de junio de dos mil veintidós dio a luz a la recién nacida, por lo que posteriormente refiere que ella no quería a la bebé, así como tampoco quería conocerla por lo que la deja ahí en el hospital e igualmente la mamá de la adolescente María de La Luz Lozada Galindo, manifestó que ella apoyaba la decisión de su adolescente hija"...Hechos, que se acreditan con las copias certificadas de la carpeta de investigación con número de NUC: TLA/CGV/VIG/013/000003/22/08. 2.- Por su parte la policía ministerial, realizó investigaciones para la búsqueda de familiares y/o redes de apoyo en donde se desprende que no se cuenta con algún familiar que pueda ser considerado red de apoyo para la niña, de lo cual se concluye y determina la falta de interés de la madre y familiares por reintegrarla a su núcleo familiar. El área de Trabajo Social del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil. 3.- La niña antes referida se encuentra en el Centro de Asistencia Social temporal Infantil "Mónica Pretelini de Peña." desde el cinco de agosto de dos mil veintidós y hasta el día de hoy, por lo que ha permanecido en calidad de abandonada desde hace más de 11 meses, así mismo se diagnostica con desarrollo psicomotor limitrofe + eeg con actividad lenta generalizada, tac con atrofia

cerebral cortical de región temporal de predominio derecho. 3.- Es el motivo por el cual estoy demandando a MARIA DE LA LUZ LOZADA GALINDO, es derivado a la filiación que tiene con su menor nieta en mención, de igual manera por ser el caso de que la mamá de la niña de mérito es menor de edad.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 27/11/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3289.-3 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN, RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. AMÉRICA DOMÍNGUEZ DELGADO, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **323/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **AMÉRICA DOMÍNGUEZ DELGADO**, por auto de dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de sus hijas de iniciales L.J.D.D y L.D.D.D**; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de **CINCO DÍAS hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de las niñas involucradas. La procuraduría antes citada demando las siguientes prestaciones a América Domínguez Delgado, la conclusión de la Patria Potestad que tiene sobre sus hijas de iniciales L.J.D.D de diez años de edad y L.D.D.D, de cinco años de edad, quienes se encuentran al interior del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil y se nombre tutor definitivo de la niña en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El veintidós de mayo de dos mil veintitrés compareció ante la Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres de Toluca, la C. Ailyn Vidal Romero, quien manifestó a la representación social que recibió una llamada telefónica de seguridad pública que informa que hay una niña de diez años aproximadamente, y fue encontrada vagando por las calles de Independencia y Guerrero, Colonia Centro, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, al preguntarle por qué estaba sola se puso a llorar porque su mamá la había amenazado de inmediato para resguardarla la llevaron a seguridad pública, una vez trasladada llegó una señora que dijo ser América Domínguez Delgado, quien refirió estaba buscando a su pequeña de diez años que se le había escapado, que la había estado buscando porque salió desde las veintiuno horas con treinta minutos, haciendo del conocimiento que ha dejado a su hija sola en su domicilio, acudimos con seguridad pública en compañía de la señora y se percató que se encontraba con mala vivienda, lugar no apto para menores, por lo que la menor hace mención a que su mamá la maltrata que la ha golpeado y que sufre muchas amenazas de parte de su mamá que no quiere regresar con ella, hechos que se acreditan con las copias certificadas de la carpeta de investigación con número TOL/CGT/VGT/107/139054/23/05. 2.- Se realizaron las investigaciones por parte del área de trabajo social y psicología del Centro de Asistencia Social, de los cuales se desprende que han permanecido institucionalizadas sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial algún aparato tal efecto, colocando a las niñas en estado de abandono. 3.- Es el motivo por el cual estoy demandado a AMÉRICA DOMÍNGUEZ DELGADO, es porque la filiación se desprende de las actas de nacimiento de sus hijas antes referidas.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 16/01/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.- RÚBRICA.

3289.-3 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ROSALBA ESTEFANIA CASTRO MURILLO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **250/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ROSALBA ESTEFANIA CASTRO MURILLO**, por auto de cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de su hija de iniciales M.J.C.M;** por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niñas en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la adolescente involucrada. La procuraduría antes citada mandando las siguientes prestaciones a Rosalba Estefania Castro Murillo, la conclusión de la Patria Potestad que tiene sobre su hija de iniciales M.J.C.M, de doce años de edad quien se encuentra al interior del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil "Mónica Pretelini de Peña" y se nombre tutor definitivo de la adolescente en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, se presentó en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público adscrito al AMPEVFSG de Ixtapaluca, la C. Rosalba Estefania Castro Murillo, quien manifestó ante dicha representación social: "... el veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las cuatro de la tarde, la señora María Guadalupe Murillo Ballesteros, recibió una llamada de Lilia Murillo Ballesteros, quien le dice que fuera por mi menor hija de iniciales M.J.C.M, ya que mi tía tenía a mi hija porque el DIF municipal de Ixtapaluca le había dejado los cuidados a mi tía ya que me encuentro como imputada en una carpeta de investigación..., por lo que mi madre Guadalupe llegó a la casa de mi tía Lilia y mi tía le entrega a mi hija en mención para llevarla a su cita de psicología, Lilia le empezó hablar con groserías a mi hija por lo que en este momento mi hija se quedará con el procurador del DIF de Ixtapaluca y la misma que será albergada por lo que en este momento realizo mi denuncia por el delito de lesiones cometido en agravio de mi menor hija..., en contra de Lilia Murillo Ballesteros ...". Hechos que se desprenden de las copias certificadas de la carpeta de investigación con NUC: CHA/CGO/VII/041/233538/21/08. 2.- Cabe destacar, que del área de psicología y trabajo social señalan que desde el ingreso de la niña al Centro de Asistencia social no se ha presentado ningún familiar como alternativa para reintegración y no se cuentan con más datos de investigación para la localización de familiares. 4.- Del certificado de abandono de la adolescente en mención, de veinte de julio de dos mil veintitrés, se desprende que a la fecha ha permanecido institucionalizada por más de un año, sin que se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la adolescente en estado de abandono. 5.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora Rosalba Estefania Castro Murillo, es debido a la filiación que se desprende del acta de nacimiento de su hija antes referida.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 5/12/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3289.-3 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. DIANA MAGALI GUTIÉRREZ LÓPEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **301/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE**

MÉXICO, en contra de **DIANA MAGALI GUTIÉRREZ LÓPEZ**, por auto de cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de sus hija de iniciales G.V.G.L;** por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña involucrada. La procuraduría antes citada demando las siguientes prestaciones a Diana Magali Gutiérrez López, la conclusión de la Patria Potestad que tiene sobre su hija de iniciales G.V.G.L, de diez años de edad quien se encuentra al interior del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil y se nombre tutor definitivo de la niña en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El siete de mayo de dos mil veintidós, ingresa al Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada la niña de iniciales G.V.G.L. por encontrarse con victima dentro de la carpeta de investigación con NUC: TLA/FDA/ADL/104/103662/22/02. 2.- Por su parte el área de trabajo social y psicología del Centro de Asistencia Social del DIFEM, informaron que ningún familiar o red de apoyo de la niña, se han presentado para solicitar información para una probable reintegración, la menor antes referida se encuentra en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil desde el siete de mayo de dos mil veintidós hasta el día de hoy, por lo que ha permanecido en calidad de abandonada desde hace más de un año.3.- Por su parte el área de trabajo social y psicología del Centro de Asistencia Social del DIFEM, informaron a la representación social, que ningún familiar o red de apoyo de la niña, se han presentado para solicitar información para una probable reintegración. 4.- Del acta de nacimiento de la niña en mención, se desprende su filiación con la señora Diana Magali Gutiérrez López, sin embargo, de la entrevista de la niña antes referida con el área de psicología la misma señala que su mamá murió, sin dar más información de la fecha y/o lugar de fallecimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 5/12/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3289.-3 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ANTONIO DOMÍNGUEZ GARCÍA y ÁNGELICA OCAMPO SERRANO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **291/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por el **LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ANTONIO DOMÍNGUEZ GARCÍA y ÁNGELICA OCAMPO SERRANO**, por auto de dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de sus hija de iniciales M.G.D.O.;** por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les hará por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado;

en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la adolescente involucrada basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El día once de octubre del año dos mil veintiuno, con la finalidad de formular querrela por el delito de violencia familiar, cometido en agravio de la menor de edad de identidad resguardada de iniciales M.G.D., y en contra de Angelica Domínguez, quien refirió que el día de ayer aproximadamente a las veinte treinta horas, me encontraba a punto de dormir cuando escuche unos gritos muy fuertes en el departamento de abajo, que correspondían a mi vecina que hasta hoy me enteró que se llama Angelica Domínguez y de su hija menor de edad de diez años de identidad resguardada de iniciales M.G.D., escuche que la señora le decía palabras fuertes como ver hija de tu puta madre, tú que te crees, yo puedo hacer lo que se me dé la puta gana estúpida, mientras yo viva te voy a tratar como quiera y si quiero te puedo hasta matar idiota, a ti que chingados te importa, yo puedo hacer de mi vida con lo que quiera. Entonces escuche que la encerró al baño y también escuche los golpes que le daba con la mano y hasta con unos objetos, ya posteriormente me enteré que le pegó con una tabla de madera dejando lesiones en sus piernas, fue cuando la señora corrió a la niña diciéndole que se podía ir de su casa y que pobrecita si regresaba porque le iba a ir peor, fue entonces cuando aproximadamente a las veintidós horas salí de mi casa y vi como la niña estaba a punto de irse a la calle, la llame y le dije que mejor se fuera conmigo porque estaba muy pequeña para irse a la calle, entonces entro conmigo y le di de comer para que se calmara. De igual manera me comento que no es la primera vez que le pega, ya que han sido repetidas ocasiones que la golpean debido a que su mamá fuma, es alcohólica y algunas veces la ha visto inyectarse cosas, como se acredita con la Carpeta de Investigación NUC: TOL/CGT/VGT/107/282720/21/10, NIC: CGT/VGT/00/MPI/842/06291/21/10, 3.- A la fecha la adolescente antes referida, ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior de la casa hogar Betania Plancartina A.C., sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de la adolescente. 4.- Es el motivo por el cual estoy demandando a los señores Antonio Domínguez García y Angelica Ocampo Serrano es por ser los padres de la adolescente en mención.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CATORCE (14) DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 16/01/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
3289.-3 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. OBDULIA MARTINEZ LAGUNAS, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **253/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD promovido por el **LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÁZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **OBDULIA MARTÍNEZ LAGUNAS**, por auto de veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de sus hija de iniciales R.M.L.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México**, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la adolescente involucrada basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, se presentó ante la Fiscalía de Género de Tlalnepantla. Estado de México Ma. Eugenia Luna León, policía municipal de Tlalnepantla de Baz Estado de México, quien refirió, siendo el día once de noviembre del año dos mil veintiuno, en ese momento me informan acerca de una llamada ciudadana acerca de una femenina menor de edad, se encontraba en la calle solicitando que nos avanzáramos a las oficinas de atención ciudadana las cuales se ubican en Palacio Municipal de Tlalnepantla, Estado de México se encontraba una menor de edad deambulando sobre el palacio municipal pidiendo ayuda, encontrando a una menor de aproximadamente once años de edad de identidad reservada de iniciales R.M.L., en compañía de una femenina la cual sabemos que ahora responde con el nombre de Obdulía Martínez Lagunas de 45 años de edad de la cual se desprendía un fuerte olor etílico y le costaba trabajo mantenerse de pie, quien dijo ser la mamá de la menor, cuando al preguntarle a la menor la misma nos refiere que su madre en diversas ocasiones ingresaba una cantina denominada " El Ranchito", tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación NIC: FPD/EDC/00/MPI/842/00376/21/11, NUC: CUA/FPD/EDC/031/316730/21/11. 2.- El día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se

entrevista a la adolescente en mención, en la cual informa que su madre no vive estable en el mismo domicilio, ya que se dedica a ser acompañante de copa "prostituta"; el día once de febrero del año dos mil veintidós se realiza búsqueda en la calle Avenida Presidente Juárez y Avenida Morelos sin número, Colonia Centro, Tlalnepantla, Estado de México, con el propósito de localizar a la señora Obdulia Martínez Lagunas, donde al momento de llegar al lugar se percata de que es una zona de comercios, restaurantes, bares, cantinas etc., no hay casas habitación, los vecinos del lugar refieren haber visto a la señora Obdulia acompañada de una niña. 3.- Se informa que al momento se carece de familiares y/o redes de apoyo, para una posible reintegración de la adolescente, así mismo se refiere que no se ha presentado a la institución algún familiar o red de apoyo con interés genuino en la adolescente. 4.- La Constancia de Permanencia de la adolescente antes referida, donde se manifiesta su ingreso y ha permanecido en las instalaciones del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de la adolescente en mención. 5.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora Obdulia Martínez Lagunas es por ser la madre de la adolescente en mención.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CATORCE (14) DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 29/01/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3289.-3 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. BLANCA ISELA ARÉVALO VENEGAS, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **343/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD promovido por **ERIKA TRINIDAD CALLEROS CONSTANTINO Y CARLOS ERNESTO ALVARADO LÓPEZ**, en contra de **BLANCA ISELA ARÉVALO VENEGAS**, por auto de veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de sus hija de iniciales A.X.A.V.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña involucrada basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:**

1.- En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, se presentó ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género de Zumpango, Estado de México, por lo que en relación a los hechos refirió en lo sucesivo lo siguiente: El día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, al ser aproximadamente las dieciséis horas con cincuenta minutos, al encontrarme al interior de mis oficinas recibí una llamada telefónica de manera anónima, quien me manifiesta que al interior del domicilio se encontraban cuatro menores en abandono desde el día sábado, aunado de esto que es la segunda ocasión que se va la madre de los menores de la casa y los deja solos encerrados y sin alimento y que los vecinos son las personas que les proporcionan los alimentos, por lo que se solicita a la persona que se encuentra en la línea telefónica que proporcione los datos de los menores quien nos comenta que no se los sabe, que solamente acudiéramos al domicilio por que los menores estaban en riesgo, razón por la cual solicito el apoyo de seguridad pública para poder trasladarme y constituirme en el domicilio en compañía del protocolo alba, quien está a cargo del comandante José Rogelio García Castillo y la comandante de Género Licenciada Guillermina Vargas Domínguez, quienes al llegar al domicilio informo que tenían aproximadamente diez minutos que había llegado la abuela materna quien dijo llamarse Virgínea Venegas Hernández, quien refiere que sus menores nietos se llaman A.O.C.A., J.I.P.A., E.H.A.V., y la niña de aproximadamente cinco meses aun sin registro, la cual refiere que no tiene comunicación con su hija Blanca Isela Arévalo Venegas, quien es la madre de los niños y que por ese motivo no puede entregar el citatorio para que se presente su hija en el Sistema Municipal DIF, y que ella solamente se trasladó al domicilio por una llamada de un vecino quien le comento que le iban a informar al DIF para que se los llevara ya que los padres eran omisos en los cuidados y atenciones para los niños, posteriormente llego el señor Julio Cesar Robles, quien dijo ser padre de la niña de cinco meses sin registro el cual nos permite ingresar al domicilio, en donde nos percatamos de las malas condiciones en las que vivían los niños, por lo que se tomó fotografías las cuales se anexan a la presente, razón por la cual decido trasladarme al interior de estas oficinas de representación social en compañía de los niños, por lo que al llegar a las diecisiete horas con cuarenta minutos me percató que ya no había servicio es por lo que me traslado al DIF en donde resguardo a los niños y es por lo que me traslado hasta el día de hoy a realizar denuncia correspondiente, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación NIC: FVG/VIZ/00/MPI/842/00449/18/09, NUC: ZUM/FVG/VIZ/122/206553/18/09. 2.- En fecha cuatro de octubre del año dos mil

dieciocho, la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Zumpango, informo a la Lic. Mónica I. Reyes Zamora, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público especializada en Violencia Familiar, Sexual de Género de Zumpango, Estado de México, que la niña antes referida sin registro, fue ingresada a lado de sus hermanos al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil "Mónica Pretellini de Peña" dependiente del DIFEM, el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, así mismo se informó que se realizaron las valoraciones psicológicas a la abuela materna la C. Virginia Venegas Hernández, misma que no resulto una persona apta para la reintegración de los niños. 3.- El día nueve de septiembre del dos mil dieciocho el Sistema Municipal DIF Zumpango, Estado de México valoro a la abuela materna Virginia Venegas Hernández y a su hijastra María Guadalupe Uribe López, no siendo viables para la reintegración, y al señor David Sánchez Pérez abuelo materno. 4.- Es el motivo por el cual nos encontramos demandando a la señora Blanca Isela Arévalo Venegas, es por ser la madre de la niña en referencia, desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

Á PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CATORCE (14) DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 23/02/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
3289.-3 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. BRENDA MONTSERRAT LANDA GÓMEZ, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **89/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el **LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÁZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **BRENDA MONTSERRAT LANDA GÓMEZ**, por auto de veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de su hija de iniciales M.P.L.G.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de las niñas involucradas. La procuraduría antes citada demando las siguientes prestaciones a Brenda Monserrat Landa Gómez, la conclusión de la Patria Potestad que tienen sobre su hija de iniciales M.P.L.G, de trece años siete meses de edad quien se encuentra en el Centros de Asistencia Social "Institución para Niñas Huérfanas o Desamparadas, Hogar Infantil San Martin de Porres y Hogar Infantil Juan XXIII Sección Niños A.C." y se nombre tutor definitivo de la adolescente en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós, se presentó ante la Agencia del Ministerio Público, Unidad de Investigación de Género Fiscalía Regional de Toluca, Estado de México, Patricia Gómez Nieto, con la finalidad de realizar formal denuncia por el delito de desaparición de personas, estando en calidad de víctima la adolescente de iniciales M.P.L.G, denuncia la desaparición de su nieta antes referida de once años de edad, que se salió del domicilio a las catorce horas, se desconoce su paradero, quien en relación a los hechos manifestó: el dieciséis de junio del año dos mil veintidós, siendo las catorce horas, tocó el camión de la basura y me dijo mi nieta en mención, que iba a salir a checar donde estaba el camión de la basura parado, salió en chancas y ya no regresó, como vi que se tardó, salí con mi otra nieta de nueve años y con la bolsa de la basura, para tirar la basura y checar donde estaba Mitzi, pero al salir no la vi, me puse a buscarla entre las calles y no la encontré, fui a buscar a mi nieta adolescente antes mencionada con los vecinos, pero no me dan razón de ella, solo una vecina me dijo que si la vio pasar caminando, hechos que se acreditan con la carpeta de investigación NIC: CGT/UGT/00/MP/918/01152/22/06, NUC: TOL/CGT/JGT/107/177831/22/06. 2.- En atención a la denuncia iniciada por la desaparición de la menor en mención, y en razón al horario, la autoridad encontró razonable que la menor sea resguardada en un albergue, tomando en consideración que refiere violencia por parte de su cuidadora, y al no contar con una red de apoyo, se tenga a bien autorizar el ingreso de la menor antes mencionada al albergue que le corresponda y así se lleve a cabo su resguardo. 3. El veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se presentó ante la representación social la adolescente en mención, quien se encuentra debidamente acompañada de la madre Verónica Piedras Díaz, directora de la Institución para Niñas Huérfanas O Desamparadas, Hogar Infantil San Martin de Porres y Hogar Infantil Juan XXIII Sección Niños AC. Quien refiere: vivía con mi abuelita de nombre Patricia Gómez Nieto, desde que yo era bebé ya que mi mamá Brenda Monserrat me dejó con ella, al igual que a mi hermana menor quiero referir que durante toda mi vida que he vivido con mi abuelita ella me ha pegado porque me portaba mal y también porque a ella se le desaparecía**

el dinero, sin embargo, tanto mi hermana, como yo creemos que quien le agarra el dinero a mi abuelita es mi tío Juan Guillermo Reyes Gómez, que es hijo de mi abuelita, que fue precisamente el motivo por el cual me salí de su casa. 4.- La adolescente refiere no tener redes de apoyo, solo que su abuelita Patricia tiene dos hermanas una que responde a nombre de Esthela de quien no tiene más información y la C. Olga Gómez Nieto a quien la C. Patricia visita y refiere no querer ser reintegrada con su tía Olga Gómez Nieto derivado a que no se siente a gusto con la familia. 5.- Derivado de lo anterior y atendiendo al interés superior de la adolescente referida, se observa que la C. Olga Gómez Nieto, no cuenta con las herramientas psicológicas y emocionales necesarias con las cuales pueda ejercer el cuidado y protección de la adolescente, por lo que el área de psicología la considera no viable para ejercer la custodia y protección de la menor en comento. 6.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora Brenda Montserrat Landa Gómez, es por ser madre de la adolescente en mención.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 22/04/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
3289.-3 junio.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA
EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 354/2023.

Emplazamiento a: ALEJANDRO ENRIQUE ZENDEJAS HERNÁNDEZ Y OPERADORA MULTIREGIONAL DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdos de **nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, dictados dentro el expediente laboral número **354/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **Procedimiento Ordinario Individual** promovido por **ARTURO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, en contra de **ALEJANDRO ENRIQUE ZENDEJAS HERNÁNDEZ Y OPERADORA MULTIREGIONAL DE MEDIOS, S.A. DE C.V.**, quien ejerció como acción principal **PAGO DE PRESTACIONES**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, acuerdo del nueve (09) de junio, promoción número 4621/2023, recibida el dieciséis (16) de junio, proveído del diecinueve (19) de junio, todos del año dos mil veintitrés (2023), en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos (02) veces** con un lapso de **tres (03) días** entre uno y otro, en el boletín judicial; y, Gaceta del Gobierno del Estado de México para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el término de **treinta (30) días concedido**. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **diez (10) días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvenición, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdos: nueve (09) de abril y veintiuno (21) de mayo ambos, de dos mil veinticuatro (2024).	Sello
<p style="text-align: center;">Emitidos por el: Secretario InSTRUCTOR "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.</p> <p style="text-align: center;">LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ (RÚBRICA).</p>	

3288.-3 y 7 junio.